

**RV: COMUNICACIÓN ESTADO No. 015 ORALIDAD JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja <jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co>

Lun 13/07/2020 14:36

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (304 KB)

15 - ESTADO DEL 10 DE JULIO DE 2020.pdf; contestacion demanda luisa maria.docx;

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7430692 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Camilo Porras <abogado012camilo12@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 2:12 p. m.

**Para:** Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja <jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** Re: COMUNICACIÓN ESTADO No. 015 ORALIDAD JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

acusos, por medio del presnete, doy cumplimineto a lo ordenado en auto fechado del 9 de julio del año que avanza, dentro del proceso electoral, numero 2020-0030; que cursa en este depacho

----- Forwarded message -----

**De:** **Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja** <[jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co)>

Date: vie., 10 de jul. de 2020 7:33 a. m.

Subject: COMUNICACIÓN ESTADO No. 015 ORALIDAD JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

To: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>, [procjudadm69@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm69@procuraduria.gov.co) <[procjudadm69@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm69@procuraduria.gov.co)>, [inpakrav673@gmail.com](mailto:inpakrav673@gmail.com) <[inpakrav673@gmail.com](mailto:inpakrav673@gmail.com)>, 2020- [juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co) <[juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)>, [juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co) <[juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)>, [e-mail.planeacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:e-mail.planeacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co) <[e-mail.planeacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:e-mail.planeacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)>, [marynemoga@hotmail.com](mailto:marynemoga@hotmail.com) <[marynemoga@hotmail.com](mailto:marynemoga@hotmail.com)>, maritza andrea rodriguez gomez <[SECRETARIA.GENERAL@nuevaeps.com.co](mailto:SECRETARIA.GENERAL@nuevaeps.com.co)>, Liliana Carrillo Pena <[mariam.carrillo@nuevaeps.com.co](mailto:mariam.carrillo@nuevaeps.com.co)>, Martha Liliana Tangarife Ceballos <[correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)>, [fredy.zamudio@positiva.gov.co](mailto:fredy.zamudio@positiva.gov.co) <[fredy.zamudio@positiva.gov.co](mailto:fredy.zamudio@positiva.gov.co)>, Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)>, [andresrodriguez mora@yahoo.es](mailto:andresrodriguez mora@yahoo.es) <[andresrodriguez mora@yahoo.es](mailto:andresrodriguez mora@yahoo.es)>, [disan.deboy-jur@policia.gov.co](mailto:disan.deboy-jur@policia.gov.co) <[disan.deboy-jur@policia.gov.co](mailto:disan.deboy-jur@policia.gov.co)> ,

[disan.asjur-tutelas@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-tutelas@policia.gov.co) <[disan.asjur-tutelas@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-tutelas@policia.gov.co)>, [luigarca4236@hotmail.com](mailto:luigarca4236@hotmail.com) <[luigarca4236@hotmail.com](mailto:luigarca4236@hotmail.com)>, [andrez@multinacional-abogados.com](mailto:andrez@multinacional-abogados.com) <[andrez@multinacional-abogados.com](mailto:andrez@multinacional-abogados.com)>, [notificacionesjudiciales@sanjosedepare-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanjosedepare-boyaca.gov.co) <[notificacionesjudiciales@sanjosedepare-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanjosedepare-boyaca.gov.co)>, [l.cristinasaenz@gmail.com](mailto:l.cristinasaenz@gmail.com) <[l.cristinasaenz@gmail.com](mailto:l.cristinasaenz@gmail.com)>, [notificaciones2@legallgroup.info](mailto:notificaciones2@legallgroup.info) <[notificaciones2@legallgroup.info](mailto:notificaciones2@legallgroup.info)>, Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Tunja <[dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, Alex Rolando Barreto Moreno <[abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, anamariav.ibañez@gmail.com <[anamariav.ibañez@gmail.com](mailto:anamariav.ibañez@gmail.com)>, Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)>, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) <[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)>, Notificaciones Judiciales <[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)>, [patriciorojasg52@gmail.com](mailto:patriciorojasg52@gmail.com) <[patriciorojasg52@gmail.com](mailto:patriciorojasg52@gmail.com)>, [dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co](mailto:dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co) <[dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co](mailto:dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co)>, [tutelas.combita@inpec.gov.co](mailto:tutelas.combita@inpec.gov.co) <[tutelas.combita@inpec.gov.co](mailto:tutelas.combita@inpec.gov.co)>, 150-CPAMSCO-COMBITA-4 <[juridica.combita@inpec.gov.co](mailto:juridica.combita@inpec.gov.co)>, [notjudicialppl@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicialppl@fiduprevisora.com.co) <[notjudicialppl@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicialppl@fiduprevisora.com.co)>, [camila.valencia@lopezquintero.co](mailto:camila.valencia@lopezquintero.co) <[camila.valencia@lopezquintero.co](mailto:camila.valencia@lopezquintero.co)>, [ryamile4@gmail.com](mailto:ryamile4@gmail.com) <[ryamile4@gmail.com](mailto:ryamile4@gmail.com)>, [claudiarodriguezh@outlook.es](mailto:claudiarodriguezh@outlook.es) <[claudiarodriguezh@outlook.es](mailto:claudiarodriguezh@outlook.es)>, [rodrih1971@hotmail.com](mailto:rodrih1971@hotmail.com) <[rodrih1971@hotmail.com](mailto:rodrih1971@hotmail.com)>, [racorrea.abogado@hotmail.com](mailto:racorrea.abogado@hotmail.com) <[racorrea.abogado@hotmail.com](mailto:racorrea.abogado@hotmail.com)>, [juridica@tunja-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tunja-boyaca.gov.co) <[juridica@tunja-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tunja-boyaca.gov.co)>, [irdet.notificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:irdet.notificacionesjudiciales@gmail.com) <[irdet.notificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:irdet.notificacionesjudiciales@gmail.com)>, Maritza Ortega Pinto <[mortegap@procuraduria.gov.co](mailto:mortegap@procuraduria.gov.co)>, Maritza <[procjudadm68@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm68@procuraduria.gov.co)>, [lmdiaztrujillo@gmail.com](mailto:lmdiaztrujillo@gmail.com) <[lmdiaztrujillo@gmail.com](mailto:lmdiaztrujillo@gmail.com)>, [cheppecamilo012@hotmail.com](mailto:cheppecamilo012@hotmail.com) <[cheppecamilo012@hotmail.com](mailto:cheppecamilo012@hotmail.com)>, [abogado012camilo12@gmail.com](mailto:abogado012camilo12@gmail.com) <[abogado012camilo12@gmail.com](mailto:abogado012camilo12@gmail.com)>, [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com) <[concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)>, [notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co) <[notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co)>, [concejo@toca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@toca-boyaca.gov.co) <[concejo@toca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@toca-boyaca.gov.co)>, [ogbayona@hotmail.es](mailto:ogbayona@hotmail.es) <[ogbayona@hotmail.es](mailto:ogbayona@hotmail.es)>, [jrmt67@yahoo.com](mailto:jrmt67@yahoo.com) <[jrmt67@yahoo.com](mailto:jrmt67@yahoo.com)>, [guidoabogado@hotmail.com](mailto:guidoabogado@hotmail.com) <[guidoabogado@hotmail.com](mailto:guidoabogado@hotmail.com)>, [armijo-a@hotmail.com](mailto:armijo-a@hotmail.com) <[armijo-a@hotmail.com](mailto:armijo-a@hotmail.com)>, [juridica@tunja.gov.co](mailto:juridica@tunja.gov.co) <[juridica@tunja.gov.co](mailto:juridica@tunja.gov.co)>, [silvino\\_co@hotmail.com](mailto:silvino_co@hotmail.com) <[silvino\\_co@hotmail.com](mailto:silvino_co@hotmail.com)>, Fredy Oswaldo Perez Velasquez <[fredyopv@gmail.com](mailto:fredyopv@gmail.com)>

## COMUNICACIÓN ESTADO No. 015 ORALIDAD JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 201 Y 205 DEL C.P.A.C.A. POR MEDIO DE ESTE MENSAJE ELECTRONICO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, SE PERMITE INFORMAR QUE SE PUBLICO ESTADO No. 015 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, EN EL CUAL SE PUBLICARON PROVIDENCIAS DE PROCESOS ADELANTADOS POR USTED O EN LOS QUE USTED ES ENTIDAD DEMANDADA.**

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna

solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7430692 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:  
[j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEÑOR:**  
**JUEZ 12 ADMINISTRATIVOS EN ORALIDAD**  
**TUNJA BOYACA.**  
**E. S. D.**

**Referencia: NULIDAD ELECTORAL (2020-0030)**

Asunto: Contesto demanda

**Abogado, JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, para que se me reconozca dentro del proceso de la referencia, **NULIDAD ELECTORAL (2020-0030)**, con fundamento en el art: 233, siguientes del CPACA, por medio del presente, se da pronunciamiento a lo ordenado en auto fechado del 24 de febrero del año que avanza de acuerdo a lo que fundamentare por la profesional: LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO, personera electa para el periodo institucional 2020-20204, en el municipio de Oicata Boyacá.

Pronunciamiento de fondo:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De las pretensiones podemos diferir que no hay mérito para dar afectación al interés particular de mi representada, de lo cual nos pronunciamos haciendo oposición y resistencia a todas y cada una de las pretensiones declarativas de nulidad y de condena de acuerdo a lo narrado por mi representada por medio del suscrito.

Si es necesario demandar la nulidad de los actos enjuiciados; el conducto sería iniciar con solicitar la demanda en su integridad del convenio administrativo que dio origen a la elección de mi representada como personera municipal de Oicata.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

Si bien es cierto, dentro de los hechos objeto de las pretensiones, se le hace resistencia a todos y cada uno de ellos, en el sentido que si bien hace un relato desde el inicio del proceso contractual o convenio para elegir la empresa que debería hacer; el proceso para la elección del personero municipal, no es de resorte para definir si mi representada se encuentra en alguna causal de revocatoria del cargo al cual accedió de manera adecuada y con pulcritud al concurso de méritos.

Es necesario traer como referencia el inciso dos del art: 139 del CPACA, en el sentido de que al accionante, debe precisar en qué etapa o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. – en este sentido nos debemos pronunciar manifestando que si bien el representante de la procuraduría, alude irregularidad en la etapa de elección de la entidad que ejecutaba el convenio de elección del personero, no trae a colación irregularidades dentro del mismo proceso de selección, del cual mi representada participo y lo paso de manera clara y transparente.

Al ser más claros y específicos, solicitando la nulidad de los actos demandados, el contrato quedaría con plena vigencia y tiene la totalidad de sus efectos jurídicos, ya que lo demandado es el resultado de la elección de mi representada como personera del municipio de Oicata.

Ahora bien, para destruir los actos demandados, es necesario demandar la nulidad del contrato por carecer de elementos esenciales del mismo, vicio del consentimiento, causa ilícita u objeto ilícito, si el accionante a si lo considera; o que sea violatoria de algún presupuesto o requisitos (protocolos de la contratación), para

obtener la selección objetiva del convenio o contrato para desarrollar el concurso de méritos correspondiente.

#### Excepciones de fondo

Caducidad de la acción: si bien es cierto el acto de elección se efectuó el día 10 de enero del año que avanza, y la acción se presenta en día 19 de febrero de la misma anualidad; situación que claramente nos muestra el fenómeno de la caducidad, como lo presupone el numeral 2 del art. 164 del sistema adjetivo que nos corresponde.

Falta de causa para interponer la acción: observamos de manera clara, abultada y con gran objetividad, que los requisitos en la elección de mi representada como personera, fueron cumplidos de manera transparente dentro del proceso de selección objetiva al que se sometió.

Si observamos que la acción adecuada para iniciar con la destrucción de los actos demandados, debe ser el rompimiento del contrato, para que la consecuencia de ello sea la destrucción declarando la nulidad de los actos demandados, lo cual esta acción carece de causa para solicitar las pretensiones.

Podemos establecer condiciones a partir de las cuales, la ley da facultades a las personas para actuar en causa propia o investido de funciones establecidas por la constitución y la ley, del cual quien ejerce el derecho de acción dentro de la presente causa, se encuentra investida de funciones dadas por la ley, y no funge como persona particular, que se encuentre interesada en la elección, de lo cual observamos la ausencia como persona que la ley emana para el asunto específico.

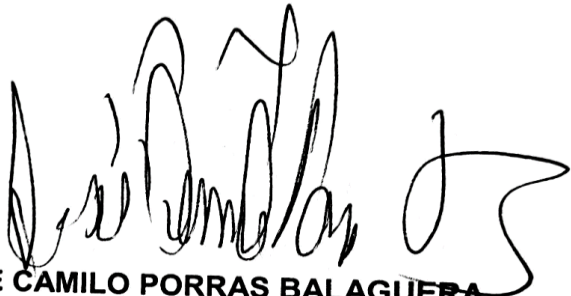
Falta de legitimación en la causa por activa: debemos establecer claramente si la accionante se encuentra en las facultades constitucionales legales y supraconstitucionales, para tener interés para obrar y demandar, de lo cual dentro de sus funciones carecen estas facultades.

#### NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS AUTORIZADAS

Al suscrito, en su despacho o en la carrera 4 N° 3 – 16 Barrio Pedro Pascasio Martínez, perímetro urbano en Belén Boyacá.

Correo electrónico: [abogado012camilo12@gmail.com](mailto:abogado012camilo12@gmail.com) [cheppecamilo012@hotmail.com](mailto:cheppecamilo012@hotmail.com)

**Del señor juez**

  
**JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA**  
 C.C. N° 1052312433 Expedida En Belén  
 T.P. N° 240987 del C.S. de la J.

**Contestación Nulidad Electoral 2020 - 30**



Reenvió este mensaje el Mié 12/08/2020 18:17.

**SF**

SANTAMARÍA Y FÚNEME <santamariafuneme@gmail.com>

Mié 12/08/2020 16:31



Para:

• Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja

ACTA DE POSESION H. ALEJANDRO.pdf  
223 KB

CREDENCIAL H. Alejandro.pdf  
261 KB

Poder Nulidad Electoral Presidente.pdf  
219 KB

CONTESTACIÓN DEMANDA ELECTORAL 2020 -30.pdf  
283 KB

ACTA 2 DE ENRO 2020.pdf  
5 MB

☐ 5 archivos adjuntos (6 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la  
Judicatura  
Buen Dia

Por medio de la presente envió Contestación de Demanda y anexos.

Cordialmente

Andrea Fúneme  
--

*SANTAMARÍA FÚNEME*



Doctora:  
**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ**  
**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL  
**RADICADO:** 15001333301220200003000  
**DEMANDANTE:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**DEMANDADO:** CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO  
  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada, identificada con C.C. N° 52.216.372 de Bogotá – Boyacá, actuando en representación del Concejo Municipal de Oicatá, habiendo sido reconocido como parte dentro del proceso de referencia mediante Auto del 9 de julio de 2020 y habiendo recibido mandato para tales efectos tal y como obra en documento anexo al presente escrito, representándolo en su calidad de demandado; encontrándome dentro del término legal respetuosamente presento ante su Honorable Despacho escrito de CONTESTACIÓN, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- 2.1. Cierto.
- 2.2. Cierto.
- 2.3. Cierto.
- 2.4 Cierto.
- 2.5 Cierto.
- 2.6 Cierto
- 2.7 Cierto
- 2.8 Es Cierto Parcialmente. En efecto la propuesta que presenta incluye todos los servicios y asesorías mencionados en el presente hecho, sin embargo, a partir del 01 de enero de 2020 el Concejo Municipal de Oicatá habiendo recibido el concurso en etapa de entrevista, realizó de manera autónoma, independiente, transparente y objetiva lo que restaba del proceso, garantizando y cumpliendo las normas y principios que le eran propias, por tanto fue este concejo quien realizó las entrevistas, evaluó, emitió los actos administrativos de lista de elegibles y nombramiento y posesión, sin que la empresa no tuviera más participación que entregar unos formatos para desarrollarlos con la información recogida directamente por este concejo.
- 2.9 Es cierto, dicha información es la que reposa en nuestros archivos
- 2.10 Es cierto en cuanto a las certificaciones que se allegan. Lo demás es una apreciación de la parte demandante
- 2.11 Estaré a lo que sea probado dentro del proceso
- 2.12 Cierto.



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

**2.13** Cierto.

**2.14** No es un Hecho es una apreciación del Demandante.

**2.15** Es Cierto

**2.16** Es Cierto

**2.17** Cierto.

**2.18** Cierto.

**2.19** Cierto.

**2.20** Cierto.

**2.21** No es un Hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.22** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.23** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.24** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.25** Cierto.

**2.26** Cierto.

**2.27** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.28** Cierto.

**2.29** Cierto.

**2.30** Cierto.

**2.31** Cierto.

**2.32** Cierto.

**2.33** Cierto.

**2.34** Cierto.

**2.35** Cierto.

**2.36** Cierto.

**2.37** Cierto.

**2.38** Cierto.

**2.39** Cierto.

**2.40** Cierto.

**2.41** Cierto.

**2.42** Cierto.

**2.43** Cierto.

**2.44** Cierto.

**2.45** Cierto.

**2.46** Cierto.



2.47 Cierto.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES/DECLARACIONES

**PRIMERA: RECHAZADA** mediante auto del 09 de julio de 2020

**SEGUNDA:** ME OPONGO, en la medida que el proceso de selección de personero se realizó en cumplimiento de las normas que lo regulan y no se allega prueba que evidencie vicio alguno en las etapas concursales desarrolladas. Claro es que son dos los procesos que se abordan de manera errada e indistinta dentro de la presente acción, uno el proceso de selección de contratista que se encargaría del desarrollo del concurso para elección de personero y otro el concurso mismo, existiendo una clara individualización de estos dos procesos y consecuencias propias para cada situación.

**TERCERA:** ME OPONGO, Reitero, se trata de dos procesos de selección diferentes e independientes; no pueden pretenderse efectos retroactivos de actos administrativos propios de un Concurso de méritos respecto de actos administrativos propios de una convocatoria de selección objetiva diferente a dicho concurso en el que ni siquiera la aquí demandante participó, nunca fue parte.

**CUARTA:** ME OPONGO. Dentro del presente expediente no se presentan pruebas ni manifestaciones que tiendan a demostrar la ocurrencia de uno de los causales de nulidad para el proceso de concurso de méritos para la elección de personero para el municipio de Oicatá.

### EXCEPCIONES

#### I. INEXISTENCIA DE CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN EN EL MARCO DE LA ACCIÓN ELECTORAL

Errado resulta el cargo que se presenta en el libelo demandatorio, en la medida que la conclusión a la que se llega no corresponde a la cita en extenso de los hechos presentados por la parte demandante. Se describe y se allegan documentos que buscan demostrar la probable ausencia de idoneidad de la empresa SOLUCIÓN PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO para el desarrollo de un objeto contractual materializado en el convenio interadministrativo dentro de proceso de selección CMO-2019-118, convenio que a la fecha se presume legal y que no han sido siquiera discutidos en control jurisdiccional sus elementos de validez dentro del medio de control que le es propio, luego entonces, no puede ponerse en discusión la legalidad de un convenio dentro del medio de Control Nulidad electoral cuando la acción correspondiente es el medio de control contractual. No puede pretenderse un alcance tan extenso de un acto claramente contractual sobre un proceso de selección concursal cuando la discusión dentro de este medio, debe concentrarse en la elección del personero y no en la elección del contratista que presta asesoría dentro del proceso de selección de personero.

No resulta posible aplicar alguna de las causales contenidas en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 dado que el vicio que pretende probarse reside en un proceso de selección diferente al concurso mismo de personero para el municipio de Oicatá, encontrando el fundamento legal en la ley 80 y en general, dentro de los causales establecidos en las demás normas de derecho común el artículo cuyo medio de control es el contractual luego entonces resulta inepta la demanda. Puede la Procuraduría estar refiriéndose a una ausencia total del principio de planeación al observar la carencia absoluta de estudios previos, pero en todo caso esta situación claramente tiene un régimen jurídico diferente al que le corresponde a la nulidad delectoral pues dentro de este estudio no se encuentra la ocurrencia de uno de los causales establecidos en la ley.



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

*a. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*

*b. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Esta causal sólo se genera cuando hay una violación del régimen de prohibiciones y cuando la prohibición es expresa y explícita.... Este caso se refiere a un abuso o desviación de poder y no una celebración del contrato contra expresa prohibición legal.*

*c. Se celebren con abuso o desviación de poder;*

*d. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*

*e. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.*

**8.4. Nulidad del contrato por violación al principio de planeación.** *El contrato estatal tiene un objeto ilícito cuando no se cumple con el principio de planeación. Aunque no todas las falencias de planeación del contrato implican la nulidad del mismo por ilicitud en su objeto, cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrá cumplirse, el contrato es nulo por objeto ilícito al faltarle al principio de planeación.*

**8.7. Falta de coincidencia entre la realidad fáctica y el contrato celebrado conduce a su nulidad vicio de invalidez.** *La falta de coincidencia entre la situación fáctica real y el contrato celebrado por la administración, constituye un vicio invalidante de la decisión que conduce a la declaratoria de nulidad del contrato. Por tanto, una entidad pública no puede celebrar un negocio jurídico bajo la modalidad de concesión, consistente en la entrega de un bien mueble de propiedad de la administración a un particular contratista, para que éste goce del mismo durante un plazo determinado, y como contraprestación a su cargo pague una suma periódica de dinero destinada al mantenimiento y reparación del equipo, y restituya el inmueble al finalizar el contrato, sin que se configure un vicio invalidante. Lo anterior dado que, el contrato celebrado por las partes no fue de concesión, por cuanto no reúne todas las características y los requisitos de esta clase de negocio jurídico, sino de arrendamiento, toda vez que corresponde al objeto de este tipo de contrato, cuyos elementos esenciales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1973 del Código Civil, son el uso y goce de una cosa por una de las partes —el arrendatario— y como contraprestación, el pago de un precio determinado a la otra parte que le entrega el bien —arrendador—<sup>1</sup>*

## **II. LEGALIDAD DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PRESONERO DE OICATÁ**

No es posible cuestionar la legalidad del acto demandado acudiendo a enjuiciar el trámite contractual que derivó en la celebración del contrato de prestación de servicios, cuando esto

<sup>1</sup><https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/8-etapa-contractual-nulidad>



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

es propio del medio de control de controversias contractuales, de manera que unos son los actos respecto de los cuales se pide la nulidad y otros son los que padecen los presuntos vicios, pero el concurso de méritos iniciado mediante Resolución N° 026 del 26 de Julio de 2019 se realizó en cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y no hay lugar a enmarcar vicio de nulidad en ellos. En cuanto a la elección del personero, la Constitución Política dispuso:

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos (...)

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Ley 136 de 1994 “Por la cual se expiden normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

**ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004) “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.

Igualmente, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que a su vez modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 35.** El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**ARTÍCULO 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación (expresión tachada declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)

El Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“...ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

*a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

*La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.*

*b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.*

*c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.*

*El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:*

- 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.*
- 2. Prueba que evalúe las competencias laborales.*
- 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.*
- 4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.*

**ARTÍCULO 2.2.27.4 Lista de elegibles.** *Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.*

**ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos.** *Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:*

- 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.*



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

2. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes. En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Corte Constitucional, Sentencia C 105 de 2013, M. P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

*“...La Corte ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado. De esta directriz se han derivado dos consecuencias específicas: por un lado, el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza; en estos casos, por tanto, el procedimiento es obligatorio. Por otro lado, con respecto a los servidores públicos que no son de carrera, aunque el concurso no constituye un imperativo, es constitucionalmente admisible, excepción hecha de quienes son elegidos a través del sufragio...”*

*“...De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo...” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No: 25000-23-41-000-2016-00219-01, etapas del deber ser de los Concursos

*“...De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.*

*En otras palabras, estas “reglas del juego”, en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos, mediante el Decreto No. 2485 del 2 de diciembre de 2014, compilado por el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales y distritales. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No: 25000-23-41-000-2017-00209-01

*(...)Sobre la obligatoriedad del acatamiento de los términos de la convocatoria, la Sala de la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha considerado:*

*Además, debe destacarse que la Sala ha sostenido que la convocatoria pública es una herramienta eficaz para lograr una mayor participación ciudadana y materializar de forma efectiva el acceso igualitario a los cargos públicos. Sin embargo, su carácter*



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*participativo no puede ser óbice para desconocer que los términos que en ella se estipulan se constituyen como normas reguladoras del procedimiento administrativo que desarrollan y en esa medida son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes del proceso de selección.*

*La convocatoria pública es un acto a través del cual se inicia un proceso selectivo abierto a la población en general, en el cual desde el principio y de manera expresa se especifican ciertas reglas y condiciones de participación.*

*En efecto, los términos en los que se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso de selección, generan deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados, como para la entidad pública que está llevando a cabo el respectivo procedimiento, razón por la cual dichas condiciones no solo permean y son transversales a toda la actuación administrativa, sino que además vinculan a la administración. Así las cosas, es evidente que los términos y condiciones en los que se expida una convocatoria pública se erigen como un marco jurídico de obligatorio acatamiento para las partes que en ella intervienen, razón por la cual los lapsos, requisitos, formas de calificación, entre otros aspectos, que en ella se consagren son de estricta observancia, y en consecuencia, su modificación o variación solo se permite en casos excepcionales, que no se configuraron en el presente caso, pues de lo contrario los principios de buena fe y confianza legítima se verían resquebrajados.*

Esta Sección ha establecido en relación con las irregularidades en el trámite de un proceso electoral, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: Sin embargo, la Sección Quinta ha sostenido que para que aquella se materialice no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras, la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo. Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación. **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No 73001-23-33-000-2018-00204-03.

*“...La importancia de la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 ha sido destacada por esta Sección, toda vez que introdujo un nuevo paradigma en tratándose de la elección de personeros, pues la misma “dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración electoral...”*

*La Carta Política consagra expresamente el sistema de méritos como el mecanismo general de vinculación al sector público, y porque éste está dirigido al cumplimiento de los fines estatales y a asegurar los derechos fundamentales de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y al debido proceso.*

*Segundo, porque de acuerdo con la normativa superior, la Corte ha señalado explícitamente que el concurso es constitucionalmente admisible, incluso para la elección de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los funcionarios sujetos a un período fijo, tal como ocurre en esta oportunidad.*



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“...Comparte la Sala el razonamiento que desarrolló el juez de instancia al acceder a las pretensiones de la demanda, consistente en que la decisión de no elegir a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, fundada en la incertidumbre de las causales de inelegibilidad invocadas y el temor a una sanción, resulta contraria al principio del mérito que rige la elección de los personeros municipales, consagrado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que como se ilustró en el acápite 2.4.1. de la parte motiva de esta providencia, implicó un cambio de paradigma de dicha elección, pues “dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria. Negrilla y subrayado fuera del texto”*

De la jurisprudencia citada se encuentra, que no es posible cuestionar la legalidad del acto demandado acudiendo a enjuiciar el trámite contractual que derivó en la celebración del contrato de prestación de servicios, cuando esto es propio del medio de control de controversias contractuales, más cuando la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente la Sección Quinta es reiterativa en afirmar que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar.

Constituyéndose este como un procedimiento reglado, más cuando es evidente como en el caso objeto de estudio la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, de manera que la corporación Municipal, dio total cumplimiento al proceso *de selección*, reconociendo los deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados y participantes, como para la entidad pública, se dio total cumplimiento al trámite previsto en el Decreto 1083 de 2015, de manera que no existe duda alguna en la legalidad del Concurso y no se puede pretender como aduce el accionante cuestionar la legalidad del acto acudiendo a enjuiciar el trámite contractual.

## PETICIÓN ESPECIAL

### SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO DE ADMISIÓN

Las nulidades procesales se encuentran instituidas en nuestro ordenamiento jurídico con el propósito de servir de remedio en aquellos casos en que dentro del proceso se incurra en irregularidades graves que ameriten retrotraer las actuaciones al estado anterior al vicio que las invalida. Sobre esta el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado que se encuentra regida por los siguientes principios:

*“...”i) Taxatividad y/o especificidad y de ü) convalidación o saneamiento, con sujeción a los cuales se tiene, en virtud del primero, que no será posible invocar y menos aplicar causales de nulidad que no hubieren sido expresamente consagrados por el legislador -única autoridad, junto con el Constituyente claro está, con facultades para establecer y definir los causales de nulidad-, y, por razón del segundo, que las causales de nulidad que no se propongan o no se aleguen en la oportunidad prevista en la ley para el efecto, desaparecen por razón de su saneamiento...”*

El caso bajo estudio se enlista en la causal señalada en el numeral cuarto del artículo 133 del C.G.P., según la cual el proceso es nulo en todo o en parte “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, por existir una indebida representación de la parte Accionada:

<sup>2</sup> Sala Pleno de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Mauricio fajardo Gómez 19 de Febrero de 2008. Rad Numero: 11031-03-15-000-2006.00594-00



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. ...”*

Como establece el artículo 314 de la Constitución Política, la representación legal de los Municipios, se encuentra en cabeza de sus Alcaldes, quienes deben, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 315 ibidem, representarlo judicial y extrajudicialmente, por lo que la capacidad para comparecer al proceso en el presente caso la tiene el Municipio de Oicata a través de su Alcalde y no el Concejo Municipal por medio de su Presidente.

*El artículo 53 del C.G.P., establece que pueden ser parte en un proceso.*

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.*

Por lo anterior, los Concejos Municipales no se encuadran en ninguno de los numerales anteriores, por lo que mal podría tenerse como parte dentro de un proceso, es por ello que cuando se demanda a una corporación de estas, por no contar con personería jurídica, el Municipio al que pertenece, que si la tiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 803 de la ley 153 de 1887, Reformado por Artículo 6 Ley 100 de 1888. es quien debe tenerse como parte dentro del proceso.

La capacidad para comparecer al proceso "Es la aptitud para realizar válidamente actos procesales". En referencia a este presupuesto procesal el inciso tercero del artículo 54 del C.G.P. preceptúa que "Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos"<sup>3</sup>

A su vez el inciso primero del artículo 159 del C. P. A. C. A., establece:

*"Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad poro comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados..."*

Reiteradamente el Consejo de Estado, en relación con el concejo municipal<sup>4</sup> ha manifestado que la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la entidad territorial a la que pertenecen si tiene personalidad y debe ser vinculada en el proceso de manera; que quien tiene la capacidad para ser parte, dentro del medio de control de referencia es la Alcaldía Municipal de Oicatá y no el Concejo Municipal ya que la entidad como se expuso y como lo reconoce la jurisprudencia no tiene personería Jurídica.

Por lo anterior y en virtud de lo expuesto normativa y jurisprudencialmente se configura la causal señalada en el numeral cuarto del artículo 133 del C.G.P., según la cual el proceso es nulo en todo o en parte "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 12 de agosto de 2003. Radicación No 11001-03-15-000-2003.00330-01

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Rad No 25000-23-24-000-2010-00554-01 C. P. 08 de Mayo de 2014 C.P. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO



### PRUEBAS

Solicito a su Señoría, se sirva decretar y tener como medio probatorios las siguientes;

#### DOCUMENTALES QUE APORTO:

- Poder debidamente conferido por el Presidente del Concejo Municipal de Oicatá.
- Credencial del Presidente del Concejo Municipal de Oicatá.
- Acta de Elección del Presidente del Concejo Municipal del 02 de Enero de 2020.
- Acta de posesión del Presidente del Concejo Municipal.

#### ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente Conferido.

#### NOTIFICACIONES

El Suscrito, recibe Notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 21 No 9- 17 Oficina 304 de la ciudad de Tunja. Teléfono: 7437059 al correo electrónico [santamariafuneme@gmail.com](mailto:santamariafuneme@gmail.com)

Atentamente,

---

CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ  
C.C. No. 52.216.372 de Bogotá.  
T. P No. 177.740 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**ACTA No. 001**  
**(ENERO 02 DE 2020)**

En Oicatá a dos (02) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020) siendo las 10:00 am se reunió el Honorable Concejo Municipal de Oicatá con el siguiente orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA PROVISIONAL (Art. 9 del Acuerdo No. 018 de 2017 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL)
2. HIMNOS DE COLOMBIA, BOYACÁ, OICATÁ
3. ORACIÓN A CARGO DEL R.P. JUSTINIANO BARON
4. PRESENTACION Y JURAMENTO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA ANTE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA CORPORACION, SOBRE LA ASUNSION DEL CARGO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO TAL.
5. PRESENTACION DE LA SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA PROVISIONAL HONORABLE CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO
6. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL R.P. JUSTINIANO BARON Y ANGIE LORENA SEGURA
7. PROCESO DE ACREDITACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LOS CONCEJALES ELECTOS ANTE LA COMISION DE ACREDITACION, PARA CUYO EFECTO SE ARRIBARÁ LA CREDENCIAL, FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS JURADA DE CADA UNO DE AQUELLOS
8. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE AVISO PARA LA INSTALACION DEL CONCEJO POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON, HONORABLES CONCEJALES LUZ DARY VARGAS SANCHEZ Y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA
9. INSTALACION DEL CONCEJO A CARGO DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON ROJAS, CON EL CUAL SE INICIA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023
10. POSESION DE LOS CONCEJALES ELECTOS Y TOMA DE JURAMENTO, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL, PREVIA PRESENTACION DEL PERFIL DE LOS CABILDANTES, A CARGO DE LA SECRETARIA ACTUAL DEL CONCEJO, SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA
11. POSESION DE LA CONCEJAL ELECTA FLOR ELISA BORDA VANEGAS Y TOMA DE JURAMENTO A CARGO DEL HONORABLE CONCEJAL SILVESTRE GARCIA, POR SER EL QUE SIGUE EN ORDEN ALFABETICO POR APELLIDO
12. PRESENTACION DE LA COMISION ESCRUTADORA, CONFORMADA POR EL R.P. JUSTINIANO BARON Y LA SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA, SECRETARIA ACTUAL DE LA CORPORACION, ENCARGADA DE CUANTIFICAR Y DAR AVISO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ELECTO PARA LA ANUALIDAD 2020.

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



13. VERIFICACION DEL QUORUM DECISORIO PARA LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. (ART. 9 ACUERDO 018 DE 2017 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION O MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES)
14. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
15. ELECCION POR COPTACION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020
16. POSESION Y JURAMENTO DEL PRESIDENTE ELEGIDO, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
17. PALABRAS DEL PRESIDENTE ELECTO
18. LECTURA DE LA DECLARACION POLITICA, SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY 1909 – LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION QUE HAYAN PRESENTADO LOS HONORABLES CONCEJALES QUE SE ACOGEN A LA LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION, A CARGO DE LA SECRETARIA AD HOC H CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO
19. DESIGNACION LEGAL DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1909 DE 2018 (LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION), TENIENDO EN CUENTA LA DECLARACION POLITICA QUE SE HAYA PRESENTADO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
20. POSESION Y JURAMENTO DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
21. PALABRAS DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DESIGNADO
22. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
23. ELECCION POR COPTACION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020
24. POSESION Y JURAMENTO DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
25. PALABRAS DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ELECTO DE LA MESA DIRECTIVA
26. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
27. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS
28. CIERRE DE LA SESION INAUGURAL

### DESARROLLO

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



La HC Presidenta Provisional brinda un cordial saludo, manifiesta que es quien preside la sesión por ser la primera Concejal por orden de lista tal como lo impone el artículo 48 del reglamento interno, por lo que empezará a presidir la junta preparatoria que estará conformada por los Concejales presentes; quien para efectos de secretaria la presente junta contará con una secretaria AD HOC quien será la HC Electa MARISOL LOPEZ, será la Secretaria AD HOC tal como lo establece el Reglamento; expone detalladamente el desarrollo de la Sesión, declara abierta la presente sesión de inauguración y solicita a la Secretaria AD HOC se inicie la lectura del orden del día.

La Secretaria AD HOC procede a dar lectura del orden del día.

Una vez realizada la lectura del orden del día, la HC Presidenta Provisional pone en discusión el orden del día y abre discusión, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamientos se cierra la discusión del orden del día, se somete a votación el orden del día y es aprobado por los presentes.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA PROVISIONAL (Art. 9 del Acuerdo No. 018 de 2017 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL) para tal efecto la Presidente Provisional procede a realizar el llamado a lista:

H.C. BORDA VANEGAS FLOR ELISA - PRESENTE  
H.C. GARCIA CRUZ SILVESTRE - PRESENTE  
H.C. LOPEZ CASTRO MARISOL - PRESENTE  
H.C. MARTINEZ CONTRERAS VICTOR MANUEL – AUSENTE  
H.C. MONTAÑEZ GAMBA ALEJANDRO – PRESENTE  
H.C. SUAREZ PINEDA FREDY ARLEY – PRESENTE  
H.C. VARGAS SANCHEZ LUZ DARY – PRESENTE

Constatada la asistencia y verificación del QUORUM DELIBERATIO solicita a la Secretaria AD HOC continuar con el orden del día.

2. HIMNOS DE COLOMBIA, BOYACÁ, OICATÁ. Se presenta el HC VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS siendo las 10:28 am
3. ORACIÓN A CARGO DEL R.P. JUSTINIANO BARON. El R.P. brinda un cordial saludo a los Honorables Concejales Electos y procede a realizar Oración de Bendición sobre el Concejo Municipal.
4. PRESENTACION Y JURAMENTO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA ANTE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA CORPORACION, SOBRE LA ASUNSION DEL CARGO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



COMO TAL. La HC Presidenta Provisional manifiesta que tal como lo menciono al iniciar la sesión inaugural y teniendo en cuenta que se da inicio al periodo constitucional 2020-2023, sustenta que por ser la primera en la lista por orden alfabético le correspondió bajo el marco legal, ser la Presidenta Provisional por lo cual se siente alegre por cuanto tiene el gusto de tomarle el juramento a los Concejales Electos del Municipio de Oicatá, bajo el contexto normativo art. 48 del reglamento interno JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y ESPECIALMENTE EL ART. 48 DEL REGLAMENTO INTERNO QUE LA EMBISTE DE FACULTADES PARA ACTUAR COMO PRESIDENTA PROVISIONAL.

5. PRESENTACION DE LA SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA PROVISIONAL HONORABLE CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO. Brinda un cordial saludo, agradece la presencia del R.P. JUSTINIANO BARON, la presencia de los Honorables Concejales electos y cada una de sus familias y en especial la presencia de su esposo y su hijo; ostenta que el presente día se están posesionando como Concejales del Municipio de Oicatá y la misión que le corresponde de aquí en adelante como todos lo saben es hacer control y personalmente tiene toda la disponibilidad de ejercer su cargo y cumplir el reglamento interno del Concejo Municipal a cabalidad.
6. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL R.P. JUSTINIANO BARON Y ANGIE LORENA SEGURA. La HC Presidenta Provisional manifiesta que se hace necesario constituir una comisión de acreditación para efectos de dar legalidad y legitimación a la posesión de los Honorables Concejales que deben presentar en primer lugar la credencial expedida por la Registraduría Nacional, fotocopia de la cedula de ciudadanía y declaración jurada de bienes y rentas.
7. PROCESO DE ACREDITACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LOS CONCEJALES ELECTOS ANTE LA COMISION DE ACREDITACION, PARA CUYO EFECTO SE ARRIBARÁ LA CREDENCIAL, FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS JURADA DE CADA UNO DE AQUELLOS. Toma la palabra el R.P. JUSTINIANO BARON hace la invitación para que en orden alfabético los Honorables Concejales Electos alleguen los documentos mencionados para la respectiva acreditación documental, la H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía, formulario de bienes y rentas y declaración política documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. SILVESTRE GARCIA CRUZ hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía, formulario de bienes y declaración política documentos que son verificados por la Secretaria

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, la H.C. MARISOL LOPEZ CASTRO hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, y la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON.

8. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE AVISO PARA LA INSTALACION DEL CONCEJO POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON, HONORABLES CONCEJALES LUZ DARY VARGAS SANCHEZ Y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA. Toma la palabra la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ manifiesta que a continuación se retiran del Recinto para realizar la invitación al Señor Alcalde FREDY GARZON. La HC Presidenta Provisional avisa que los Honorables Concejales miembros de la comisión de aviso se retiran del recinto y se dirigen al Despacho de la Alcaldía Municipal a realizar el llamado al Señor Alcalde para que cumpla con su función de Instalar la sesión inaugural por tanto queda la sesión inaugural legalmente abierta.
9. INSTALACION DEL CONCEJO A CARGO DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON ROJAS, CON EL CUAL SE INICIA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023. Se presenta en el Recinto el Señor Alcalde Ing. FREDY ALEXANDER GARZON ROJAS brinda un cordial saludo a todos los presentes, desea un feliz año y bendiciones en esta nueva labor, presenta ante la plenaria y los presentes el nuevo equipo de Gobierno conformado por YESSICA como Secretaria de Hacienda, YENIFER como Secretaria De Gobierno, YESICA como persona encargada de la USPD y CAMILO como Secretario de Planeación; invita a los presentes hacer parte del equipo de Gobierno y del equipo de trabajo y manifiesta que se harán las cosas

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



bien, que se pondrán a consideración en su debido momento; comenta sobre la construcción de un nuevo polideportivo, agrega que se pondrá al frente del Distrito de riego del municipio y fortalecerá la USPD, invernaderos, realización de proyecto galpón, todo esto se tendrá en cuenta en el ajuste que se está realizando en el presupuesto actualmente; se dirige a los Concejales para felicitarlos y mencionarles que existe un Gobierno equitativo por los integrantes del Honorable Concejo Municipal, recalca que es bueno hablar y criticar pero de frente y estará presto a colaborar desde que este permitido y dentro de la Ley, está abierto a cualquier tipo de proyecto a cualquier tipo de programa mientras sea incluyente, agrega que no va a permitir el beneficio particular ni por sectores ya que el recurso del Municipio le pertenece a todas las personas, todo transparente y a la luz de la comunidad; comenta que con el favor de Dios se sacara adelante esta administración, presenta a la Gestora Social Lic. LIDA JANETH VARGAS UZGAME quien estará al tanto de la parte social; el Señor Alcalde invita a la comunidad a su casa el Despacho de la Alcaldía Municipal, manifiesta que colaborara dentro de lo que se pueda y será directo cuando no sea posible; comenta que tuvo la oportunidad de ser concejal durante 12 años y resalta que es una labor muy bonita y desde que sean escuchados por el Señor Alcalde se puede trabajar, no se podrá decir todas las veces que si pero la idea es trabajar en la mejor disposición e instala las sesión inaugural.

10. POSESION DE LOS CONCEJALES ELECTOS Y TOMA DE JURAMENTO, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL, PREVIA PRESENTACION DEL PERFIL DE LOS CABILDANTES, A CARGO DE LA SECRETARIA ACTUAL DEL CONCEJO, SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA. La Secretaria General del Concejo Municipal procede a dar lectura a los perfiles profesionales de los Honorables Concejales Electos para el periodo constitucional 2020-2023, acto seguido se realiza la posesión de los Honorables Concejales en orden de lista; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. SILVESTRE GARCIA CRUZ ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE OICATÁ?; a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta a la H.C. MARISOL LOPEZ CASTRO ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OICATA? a lo que la H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO OICATENSE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. FREDY ARLER SUAREZ PINEDA ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta a la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que la H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

11. POSESION DE LA CONCEJAL ELECTA FLOR ELISA BORDA VANEGAS Y TOMA DE JURAMENTO A CARGO DEL HONORABLE CONCEJAL SILVESTRE GARCIA, POR SER EL QUE SIGUE EN ORDEN ALFABETICO POR APELLIDO. la HC Presidenta Provisional manifiesta que, continuando con el orden del día de la sesión inaugural, tal como lo explico al iniciar también debe tomar juramento, para tal efecto y en acatamiento del citado artículo 48, le ha correspondido al HC SILVESTRE GARCIA realizar la toma de juramento. El HC SILVESTRE GARCIA pregunta a la H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA a lo que la H.C. responde JURO Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA NUESTRAS LEYES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE NUESTRO CONCEJO.
12. PRESENTACION DE LA COMISION ESCRUTADORA, CONFORMADA POR EL R.P. JUSTINIANO BARON Y LA SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA, SECRETARIA ACTUAL DE LA CORPORACION, ENCARGADA DE CUANTIFICAR Y DAR AVISO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ELECTO PARA LA ANUALIDAD 2020. La HC Presidente Provisional manifiesta que para el desarrollo de este tema es necesario solicita a la Secretaria AH DOC verificar si existe QUORUM para la elección de la Mesa Directiva periodo constitucional 2020 tal como lo ordena el Artículo 9 del Acuerdo No. 018 de 2017.
13. VERIFICACION DEL QUORUM DECISORIO PARA LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. (ART. 9 ACUERDO 018 DE 2017 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION O MITAD MAS UNO DE LOS

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompalicata@gmail.com](mailto:concejompalicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ASISTENTES). La Secretaria AH DOC certifica que se encuentran presentes los siete Honorables Concejales; la HC Presidenta Provisional manifiesta que existe QUORUM decisorio para la elección de la Mesa Directiva.

14. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. La HC Presidenta Provisional manifiesta que dando continuidad al orden del día da apertura a la postulación de candidatos para el periodo constitucional 2020; toma la palabra el Señor Alcalde manifiesta que se retira del Recinto ya que este tema es netamente de los Honorables Concejales; se continua con el desarrollo de la sesión, la HC Presidenta Provisional manifiesta que para efectos de la postulación se preguntara a cada uno de los Concejales la postulación para la Presidencia año 2020, inicia con el HC SILVESTRE GARCIA quien manifiesta que su postulación es para la HC FLOR ELISA BORDA como Presidente del Concejo; la HC MARISOL LOPEZ manifiesta que su postulación es para el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ como Presidente; el HC VICTOR MARTINEZ brinda un cordial saludo, agradece por la asistencia a los que permitieron que hoy se encuentren en el Recinto del Honorable Concejo y como saben fue el Concejal con más votos y por cuestiones de tiempo y trabajo ha decidido acompañar a su colega H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ en postulación para que sea el quien los represente por esta vigencia; el HC FREDY SUAREZ manifiesta que por cuestiones de tiempo también acompañara al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ; la HC LUZ DARY VARGAS postula al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ; la HC Presidenta Provisional manifiesta que teniendo en cuenta las postulaciones que se han hecho los candidatos para elegir recaen sobre HC FLOR ELISA BORDA y el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA.

15. ELECCION POR COPTACION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020. La HC Presidenta Provisional manifiesta que a continuación se procede a realizar la votación, para el efecto se tiene una urna donde tendrán que escribir el nombre del candidato que de acuerdo a la postulación irán a elegir como Presidente de la Corporación, los Honorables Concejales depositan cada uno su voto en la urna y la comisión escrutadora conformada por el R.P. JUSTINIANO BARON y la Secretaria General del Concejo Municipal, quienes verificaron la cantidad de votos leyendo en voz alta y quedando así:

H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS: 2 VOTOS  
H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA: 5 VOTOS  
NUMERO DE VOTOS TOTAL: 7

Siendo elegido como Presidente del Honorable Concejo Municipal para la anualidad 2020 el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA.

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



16. POSESION Y JURAMENTO DEL PRESIDENTE ELEGIDO, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional pregunta al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA ¿PROMETE A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LA LEY Y ESPECIALMENTE LAS FUNCIONES QUE COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO LE IMPONEN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020?, a lo que el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO OICATENSE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES Y ASUMIR COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2020.

17. PALABRAS DEL PRESIDENTE ELECTO. El HC Presidente brinda un cordial saludo y agradece a Dios permitirnos estar en este recinto tan importante para el Municipio, agradece al Padre JUSTINIANO y la reflexión tan bonita que transmitió al comienzo de la sesión, a los presentes agradece por querer al Municipio y a los Honorables Concejales electos felicitarlos también, porque cada uno en cierto momento de todo el tema de la campaña política se tuvo algunos percances familiares, con amigos, personas pero esto es lo complicado del tema político, pero se debe tener en cuenta que todos pretenden ayudar a la comunidad por dar tranquilidad a las familias Oicatenses que cada vez los necesitan más como Honorables Concejales, hace un llamado a todos para que sean un grupo de trabajo a que todas las decisiones que se tomen primero sean de la mano de Dios y pensando siempre en la comunidad Oicatense, agrega que muchos de nosotros no son tan políticos, la realidad es que son nuevos en el Concejo Municipal pero no por ser nuevos de pronto se cometan errores pero de ante mano pedir disculpas por algún inconveniente que pueda surgir, pero se debe tener en cuenta comunidad Oicatense que los Honorables Concejales electos siempre pretenderán ayudar a la comunidad formulando proyectos e ideas, apoyando al Alcalde Municipal en las buenas decisiones y lógicamente lo que no sea un buen proyecto para el municipio ejercen un control político que es función de los concejales y como comunidad tendrán un respaldo, agradece a sus padres, a su esposa e hija por el respaldo en este momento tan importante para el Municipio y como persona; agradece a la comunidad y manifiesta sentirse orgullosos de representar el Municipio, orgullosos del respaldo de sus familias, orgullosos de ser Oicatenses de pura raza, hechos nacidos y criados en Oicatá en el caso personal, y decirles que estarán apoyando las buenas ideas y trabajando por el Municipio, se sabe que no es fácil, es una responsabilidad grande y en las manos de los Honorables Concejales está el desarrollo de una comunidad Oicatense habida de proyectos, habida de buenas ideas y habida de mejorar una estabilidad económica en nuestras familias Oicatenses, por esto quiere un aplauso para Dios porque se elige un nuevo Concejo nuevas personas, con ideales con conocimientos diferentes con propuestas diferentes y quieren aprovechar como concejales toda la experiencia que tienen ya que es un grupo de trabajo interdisciplinario, un grupo de trabajo con varias

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail: [concejompalicata@gmail.com](mailto:concejompalicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



profesiones y con muchos contactos, la invitación es a trabajar como un hermanos que quieren el progreso de una familia llamada OICATÁ, agradece.

18. LECTURA DE LA DECLARACION POLITICA, SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY 1909 – LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION QUE HAYAN PRESENTADO LOS HONORABLES CONCEJALES QUE SE ACOGEN A LA LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION, A CARGO DE LA SECRETARIA AD HOC H CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO. la HC Presidenta Provisional manifiesta que para su lectura se le pone en conocimiento la Declaratoria Política del HC SILVESTRE GARCIA y la HC FLOR ELISA BORDA para efectos del nombramiento o designación legal del Primer Vicepresidente; la Secretaria AH DOC da lectura a las Declaratorias Políticas presentadas.

19. DESIGNACION LEGAL DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1909 DE 2018 (LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION), TENIENDO EN CUENTA LA DECLARACION POLITICA QUE SE HAYA PRESENTADO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. La HC Presidenta Provisional, manifiesta que como lo dijo el Señor Alcalde cuando hizo la instalación del Concejo Informo que dos Honorables Concejales son del Partido Verde, dos por coalición del Partido Polo Democrático, que el H.C. SILVESTRE GARCIA y H.C. FLOR ELISA BORDA llegaron al Concejo por el Partido Centro Democrático y que el HC VICTOR MARTINEZ lo fue por el Partido de la U, luego entonces y de forma respetuosa le pide al HC VICTOR MARTINEZ que tal como se lo impone la obligación legal debe comparecer a la Registraduría Municipal y hacer su correspondiente declaración política para efectos de determinar públicamente y que la comunidad también lo sepa si por el partido se declara en OPOSICION en forma INDEPENDIENTE o se declara de GOBIERNO, declaración que tiene 30 días a partir del primero de enero para cumplir con este requisito formal y hacerlo llegar a la Secretaria de este Concejo. La HC Presidenta Provisional hace llamado al HC SILVESTRE GARCIA como miembro de la Bancada del Partido Centro Democrático y pregunta a quien designa como Primer Vicepresidente de esta Corporación; el HC SILVESTRE GARCIA toma la palabra manifiesta que a la DRA. FLOR ELISA; la HC Presidenta Provisional manifiesta que como se ha planteado en el orden del día esta es una designación legal mas no una elección, por lo que frente a esa designación legal acepta el cargo de Primera Vicepresidente de la Corporación.

20. POSESION Y JURAMETO DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional manifiesta que si hablan desde el punto de vista jurídico hay una concurrencia de culpas es decir la Presidenta Provisional siendo FLOR ELISA BORADA VANEGAS ha sido designada como Primer Vicepresidente, luego entonces el HC SILVESTRE

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



GARCIA por corresponder en el orden alfabético proceda a tomar juramento a la Primera Vicepresidenta de la Corporación; el HC SILVESTRE GARCIA pregunta a la HC FLOR ELISA BORDA VANEGAS ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA? a lo que responde PROMETO Y JURO QUE CUMPLIRE FIELMENTE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL REGLAMENTO ME IMPONEN EN MIS COMPETENCIAS DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE ESTA CORPORACION.

21. PALABRAS DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DESIGNADO. La HC FLOR ELISA BORDA brinda un cordial y respetuoso saludo al Reverendo Padre JUSTINIANO BARON, manifiesta que su presencia en el recinto gratifica la labor, a la Secretaria del Concejo actual, a los Honorables Concejales, HC Presidente y Comunidad en General, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 1551 de 2012, art. 11 de la Ley 1909 de 2018 y el art. 19 del acuerdo 018 de 2017 Reglamento Interno del Concejo ha sido designada legalmente como Primer Vicepresidenta de esta Honorable Corporación, por lo tanto esta designación Honorables Concejales y querida comunidad le permitirá promover la imagen del Concejo en cuanto a modernización en su parte logística, implementación de equipos de computación dotados de servicios de internet y equipos de registros audiovisuales y video proyector que faciliten y cada uno de ustedes y a la comunidad tener acceso inmediato a la información del acontecer de este Concejo porque como se lo decía al Señor Alcalde este Concejo será visible para la comunidad, este Concejo se va a modernizar desde la parte logística, desde la parte de la misma estructuración para los debates, como una de las funciones que dice el reglamento es promover la imagen del Concejo que es modernizarlo, por lo tanto estará personalmente en coordinación con el Presidente de la Corporación y con el HC que sea nombrado como Segundo Vicepresidente mirando la contratación requerida para la estructuración de esta parte logística del Concejo, igualmente hay que recordar que todo progreso consiste en renovar y por lo tanto tengan presente comunidad que en el momento se encuentran con un Concejo renovado, también se tiene que mirar que dentro de las funciones como concejal y como Primera Vicepresidenta debe promover los mecanismos de participación ciudadana que le permiten a la comunidad tener un acceso directo a los problemas, luego entonces si viene cierto se ha leído por la Secretaria AH DOC una declaración política de oposición y quiere decirles a los Honorables Concejales y a la comunidad que la oposición es sana, es un derecho fundamental que la Ley estatutaria le dio a los grupos minoritarios en este caso el grupo minoritario SILVESTRE GARCIA y FLOR ELISA BORDA del Centro Democrático no van hacer pasivos en el Concejo, al contrario esta Ley estatutaria les da el derecho de la oposición, todo dentro del margen del respeto, la tolerancia, el respeto a la opinión sin que la comunidad pueda decir que SILVESTRE GARCIA y FLOR ELISA BORDA llegaron a destruir lo bueno, deben estar seguros que la oposición estará seguida al planteamiento de la Ley estatutaria con esa

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



oposición ejercerán libremente el control político de la autoridad municipal encabezada por el Señor Alcalde FREDY GARZON y los Secretarios que hoy han presentado, luego ese control político es fundamental para la buena marcha del pueblo llamado Oicatá en el cual lleva viviendo 17 años en la vereda Guintiva sector pionono; igualmente se hace necesario y porque realmente es el sentir de la comunidad trabajar por las Organizaciones Cívicas reguladas en la Ley 743 de 2012 por lo tanto como Concejal y Primera Vicepresidente estará coadyuvando las Juntas de Acción Comunal al igual que las Juntas de Vivienda Comunitaria las que se caracterizan por su naturaleza solidaria y por su Gestión Social; Juntas de Acción Comunal que si se lee la normativa hay mucho que hacer por estas Juntas; se necesita buscar recursos para el Mejoramiento de Vivienda Campesina, que la suscrita pudo observar en su campaña, necesitamos mejorar la vivienda de los campesinos que en su condición de Concejal y Primera Vicepresidente estará coadyuvando en las organizaciones cívicas; por ultimo hay que tener en cuenta que para el progreso de este Concejo renovado están pensando en lo grande porque de esta manera hay un verdadero progreso; invita a los Honorables Concejales a que se haga visible el Concejo que no esté nada oculto a la comunidad que los debates sean publicados por audio video y que estos audio videos sean conocidos por la comunidad porque al fin y al cabo los Concejales son los directos representantes de la comunidad ante esta Administración Municipal; agradece inmensamente que la hayan escuchado y pide el favor a la comunidad para que no los abandonen y estén siempre presentes, se estarán escuchando en todas sus inquietudes y se promoverá los mecanismos de participación ciudadana porque es una de las misiones y para promoverlos el Concejo Municipal en su renovación hará seminarios, talleres para efectos de explicarles en qué consisten estos mecanismos de participación ciudadana ya que son indispensables para el progreso municipal; igualmente dentro del estatuto de la oposición y se lo dice al HC Presidente para que lo tenga presente se debe conformar la comisión de equidad para la mujer, necesitamos trabajar por la mujer rural, nuestra mujer rural tiene muchas necesidades, nuestra mujer rural debe prepararse para ser productiva por lo tanto estarán trabajando la alfabetización que es un Programa viejo pero que se perdió y se debe retomar para que los muchachos se comprometan con aquellas personas y en especial con las mujeres que no pudieron terminar su primaria y para que terminen el bachillerato, porque realmente la preparación académica nos da el progreso, nos enseña a cruzar peticiones, nos enseña respetuosamente a cruzar reclamaciones y esa necesidad la reclama la mujer rural; manifiesta que al igual en su campaña y leyendo una directiva presidencial le planteo a la comunidad y formalmente se lo plantea a los Honorables Concejales la creación de la Secretaria de la Mujer, no es un invento para afectar el presupuesto del Municipio es una necesidad y aun con esa directiva presidencial se impone que todos los municipios dentro de esa modernización tengan la Secretaria de la Mujer, elegir un buen secretario o secretaria que sepa bien las directivas de esta para traer recursos de la vicepresidencia de la republica donde existen recursos para el apoyo de la Mujer

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Rural; luego entonces invita no solo al Señor Alcalde porque ya se lo planteo sino también a los Honorables Concejales para que cuando se esté haciendo la restructuración del Municipio no se olvide la importancia que tiene la Secretaria de la Mujer en el Municipio de Oicatá; culmina manifestando que hay que hacer lo que hay que hacer para crecer y agradece.

22. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. El HC SILVESTRE GARCIA postula al HC FREDY SUAREZ; la HC MARISOL LOPEZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC VICTOR MARTINEZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC Presidente de la Corporación postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC FREDY SUAREZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; la HC LUZ DARY VARGAS postula al HC FREDY SUAREZ; la HC FLOR ELISA BORDA postula al HC FREDY SUAREZ. El R. P JUSTINIANO BARON manifiesta que han sido postulados para la Segunda Vicepresidencia la HC LUZ DARY VARGAS y el HC FREDY SUAREZ.

23. ELECCION POR COPTACION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020. Se procede a realizar la votación; los Honorables Concejales depositan cada uno su voto en la urna y la comisión escrutadora conformada por el R.P. JUSTINIANO BARON y la Secretaria General del Concejo Municipal, quienes proceden a la verificación de la cantidad de votos leyendo en voz alta y quedando así:

H.C. LUZ DARY VARGAS SACHEZ: 4 VOTOS

H.C. FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA: 3 VOTOS

NUMERO DE VOTOS TOTAL: 7

Siendo elegido como Segunda Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal para la anualidad 2020 la HC LUZ DARY VARGAS SANCHEZ.

24. POSESION Y JURAMENTO DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional pregunta a la HC LUZ DARY VARGAS SANCHEZ ¿PROMETE A DIOS Y JURA FIELMENTE CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL DECRETO REGLAMENTARIO EN SU CONDICION DE SEGUNDA VICEPRESIDENTE DE ESTA CORPORACION? A lo que responde SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

25. PALABRAS DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ELECTO DE LA MESA DIRECTIVA. Brinda un cordial saludo y agradece la presencia de los familiares, los

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompalbicata@gmail.com](mailto:concejompalbicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



invita cordialmente hacer parte del concejo, los escucharán para cualquier inquietud y trabajarán por el Municipio y para la Comunidad, agradece.

26. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. La HC Presidente Provisional pregunta a la Secretaria General si existe correspondencia para dar lectura; a lo que la Secretaria General manifiesta que No.

27. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS. Toma la palabra el HC VICTOR MARTINEZ manifiesta que en cuanto a la Declaración Política y una vez asesorado no hay que hacerla por escrito porque se Declara en Equipo de Gobierno, sin embargo, realizará la respectiva consulta y si la Ley lo exige en los siguientes 30 días lo estará ejecutando; El HC Presidente propone la fecha de la siguiente sesión, teniendo en cuenta que se vienen temas importantes para el Municipio como lo es la Elección del Personero Municipal y la Secretaria de la corporación, por tal razón propone sesión para el día 03 de enero a las 2:00 pm; la HC Presidente Provisional manifiesta que si viene cierto el Presidente ha fijado la fecha para el 03 de enero y se hace necesario tener en cuenta que personalmente no tiene conocimiento del arribo de hojas de vida para la secretaria, al igual que no tiene conocimiento del puntaje de la convocatoria, por lo tanto solicita al señor presidente de la corporación previamente consultar si existe el arribo de los documentos para dejar fecha en la semana entrante al fin y al cabo se tienen 10 días hábiles para proceder hacer el encargo que la Ley les concede del nombramiento del Personero y la Secretaria del Concejo, sugiere se fije esta fecha para el viernes de la siguiente semana; el HC Presidente solicita a la Secretaria se informe sobre esta documentación; la Secretaria General de la Corporación informa que se llevó a cabo un proceso para la elección del Personero y según al cronograma se debe llevar a cabo la citación el presente día a las tres personas que superaron las pruebas de conocimiento; respecto al proceso para la elección de la Secretaria del Concejo se debe llevar a cabo un proceso de convocatoria hasta que no se lleve a cabo este proceso no se puede hacer la elección de secretaria; el HC Presidente manifiesta que se modificara la fecha para el día martes 07 de enero; la HC Presidente Provisional manifiesta que primero se deben reunir para establecer en qué términos se va a realizar la convocatoria y que tiempos se van a tener para efectos de tener el conocimiento del resultado de la convocatoria de la Personería, manifiesta al HC Presidente que se tienen 10 días hábiles de enero esto quiere decir que se tendría un tiempo a fecha 15 de enero del presente y para efectos de fijar esta fecha se tenga en cuenta esta circunstancia que se deben acatar; el HC Presidente insiste con la sesión para el día 03 de enero con el fin de ponerse al tanto de la documentación y estar atentos ante cualquier imprevisto; el HC VICTOR MARTINEZ manifiesta estar de acuerdo, es importante conocer a fondo esta información para la elección del Personero; el HC Presidente somete a votación la proposición para que se lleve a cabo sesión el día 03 de enero; la HC Presidenta Provisional aclara que no se trata de una sesión sino de una cita para estudiar las hojas de vida de la

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



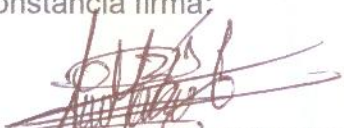
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

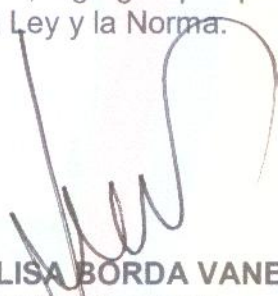


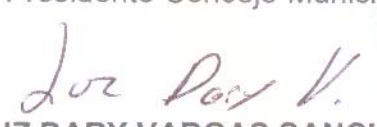
secretaria y tener conocimiento del resultado de la convocatoria, las sesiones formales se inician el 01 de febrero tal y como lo establece la constitución y las leyes, agrega que respetuosamente le hace esta aclaración e insiste a los Concejales tener en cuenta que es necesario entrar a reunirse la Mesa Directiva para hacer los términos de la convocatoria, que requisitos se van a exigir y los que deben llegar a esta corporación las personas que aspiran ser secretarias de este Concejo; por lo tanto sería reunión de la Mesa Directiva para definir y establecer estos requisitos; si no se puede fijar la fecha en la reunión de la junta directiva se orientará para fijar una, no es necesario tenerla hoy fijada lo que queda es dar por cerrada la sesión y si el presidente quiere se convoca a la junta directiva el siguiente día con el fin de plantear los lineamientos es su proposición respetuosa; el HC Presidente manifiesta que toman la moción y cita a la Junta Directiva el día viernes 03 de enero a las 2:00 pm para que por favor estén presente para tomar las decisiones respectivas.

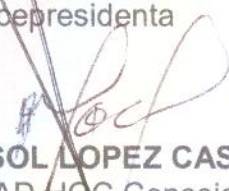
28. CIERRE DE LA SESION INAUGURAL. La HC Presidenta Provisional manifiesta que con este punto final se da por cerrada esta sesión inaugural quedando legalmente instalado y legalmente nombrada la Mesa Directiva de esta Corporación por lo que declara formalmente terminada esta sesión inaugural dándole gracias a los Honorables Concejales y a la comunidad presente, agrega que pueden estar seguros que este Concejo acatará la Constitución la Ley y la Norma.

Finaliza a las 12:05 pm  
En constancia firma:

  
**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**FLOR ELISA BORDA VANEGAS**  
Primer Vicepresidenta

  
**LUZ DARY VARGAS SANCHEZ**  
Segunda Vicepresidenta

  
**MARISOL LOPEZ CASTRO**  
Secretaria AD HOC Concejo Municipal



Señores.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL**

**Radicación No:** 15001 3333 012 2020 00030 00

**Demandante:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –PROCURADURÍA 68  
JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA

**Demandado:** CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA

***REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.***

**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**, actuando en calidad de Concejal Electo y Presidente de la Corporación Edilicia de Oicatá, conforme a formulario E-27 de la Registraduría del Estado Civil de Colombia y según acta de sesión del 02 de enero de 2020, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.614.024 de Tunja, con domicilio en Oicatá, por medio del presente escrito, acudo comedidamente a usted con el fin de manifestar que otorgo Poder a la Abogada **CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.216.372 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.740 del Consejo Superior de la Judicatura y el correo electrónico [santamariafuneme@gmail.com](mailto:santamariafuneme@gmail.com) para que actué como apoderada del dentro del proceso de la referencia representando los intereses del Municipio.

Mi apoderada especial queda facultada de conformidad con los artículos 53 al 81 del Código General del Proceso, en especial para subsanar, recibir, transigir, CONCILIAR, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, presentar recursos, solicitar, aportar y controvertir pruebas, tachar de falsos documentos y demás facultades que fueren necesarias para el buen y fiel cumplimiento de la labor encomendada.

El presente poder se otorga siguiendo las Disposiciones del Gobierno nacional específicamente el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

*“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”*



SANTAMARÍA & FÚNEME  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

Sírvase, por lo tanto, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

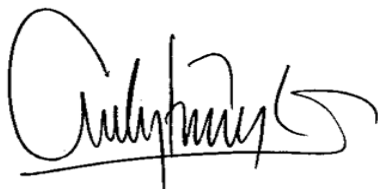
Cordialmente  


**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**

C.C. N° 1.049.614.024 de Tunja.

Presidente del Concejo Municipal.

Acepto



**CARMEN ANDREA FÚNEME GÓNZÁLEZ.**

C.C. No. 52.216.372 de Bogotá D.C.

T. P. No. 133.740 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

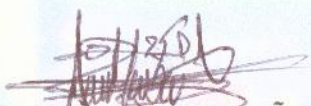


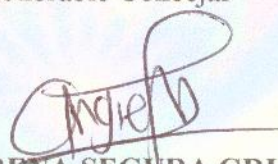
**ACTA DE POSESIÓN No. 006  
(ENERO 02 DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PLASMA LA POSESIÓN DE UN HONORABLE  
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE OICATÁ BOYACÁ PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2020-2023.**

En Oicatá a dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) se presentó el **H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.614.024 de Tunja, con el fin de posesionarse como Honorable Concejal de Oicatá Boyacá para el periodo constitucional 2020-2023 según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y toma de juramento realizada el día 02 de enero de 2020 plasmada en el Acta No. 001.

En constancia firman

  
**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**  
Honorable Concejal

  
**ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA**  
Secretaria General Concejo Municipal

*"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"*

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm  
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)  
celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

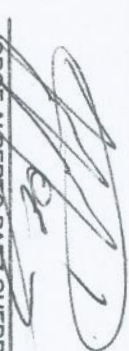
**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

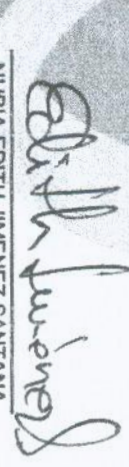
**DECLARAMOS**

Que, **ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA** con C.C. **1049614024** ha sido elegido(a) **CONCEJAL** por el Municipio de **OICATA - BOYACA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **OICATA (BOYACA)**, el **lunes 28 de octubre del 2019**.

  
JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

  
WILLIAM ISAURO AREVALO  
PINEROS

  
NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**Fwd: Contestación Nulidad Electoral 2020 - 30****SANTAMARÍA Y FÚNEME** <santamariafuneme@gmail.com>

Mié 12/08/2020 16:35

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (6 MB)

ACTA DE POSESION H. ALEJANDRO.pdf; CREDENCIAL H. Alejandro.pdf; Poder Nulidad Electoral Presidente.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA ELECTORAL 2020 -30.pdf; ACTA 2 DE ENRO 2020.pdf;

----- Forwarded message -----

**De:** **SANTAMARÍA Y FÚNEME** <[santamariafuneme@gmail.com](mailto:santamariafuneme@gmail.com)>**Date:** mié., 12 ago. 2020 a las 16:30**Subject:** Contestación Nulidad Electoral 2020 - 30**To:** <[j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buen Dia

Por medio de la presente envié Contestación de Demanda y anexos.

Cordialmente

Andrea Fúneme

--

*SANTAMARÍA FÚNEME*

--

*SANTAMARÍA FÚNEME*



Doctora:

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ**

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

E.

S.

D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL**

**RADICADO: 15001333301220200003000**

**DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada, identificada con C.C. N° 52.216.372 de Bogotá – Boyacá, actuando en representación del Concejo Municipal de Oicatá, habiendo sido reconocido como parte dentro del proceso de referencia mediante Auto del 9 de julio de 2020 y habiendo recibido mandato para tales efectos tal y como obra en documento anexo al presente escrito, representándolo en su calidad de demandado; encontrándome dentro del término legal respetuosamente presento ante su Honorable Despacho escrito de CONTESTACIÓN, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**2.1. Cierto.**

**2.2. Cierto.**

**2.3. Cierto.**

**2.4 Cierto.**

**2.5 Cierto.**

**2.6 Cierto**

**2.7 Cierto**

**2.8 Es Cierto Parcialmente.** En efecto la propuesta que presenta incluye todos los servicios y asesorías mencionados en el presente hecho, sin embargo, a partir del 01 de enero de 2020 el Concejo Municipal de Oicatá habiendo recibido el concurso en etapa de entrevista, realizó de manera autónoma, independiente, transparente y objetiva lo que restaba del proceso, garantizando y cumpliendo las normas y principios que le eran propias, por tanto fue este concejo quien realizó las entrevistas, evaluó, emitió los actos administrativos de lista de elegibles y nombramiento y posesión, sin que la empresa no tuviera más participación que entregar unos formatos para desarrollarlos con la información recogida directamente por este concejo.

**2.9 Es cierto, dicha información es la que reposa en nuestros archivos**

**2.10 Es cierto en cuanto a las certificaciones que se allegan. Lo demás es una apreciación de la parte demandante**

**2.11 Estaré a lo que sea probado dentro del proceso**

**2.12 Cierto.**



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

**2.13** Cierto.

**2.14** No es un Hecho es una apreciación del Demandante.

**2.15** Es Cierto

**2.16** Es Cierto

**2.17** Cierto.

**2.18** Cierto.

**2.19** Cierto.

**2.20** Cierto.

**2.21** No es un Hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.22** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.23** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.24** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.25** Cierto.

**2.26** Cierto.

**2.27** No es un hecho es una apreciación de la Demandante.

**2.28** Cierto.

**2.29** Cierto.

**2.30** Cierto.

**2.31** Cierto.

**2.32** Cierto.

**2.33** Cierto.

**2.34** Cierto.

**2.35** Cierto.

**2.36** Cierto.

**2.37** Cierto.

**2.38** Cierto.

**2.39** Cierto.

**2.40** Cierto.

**2.41** Cierto.

**2.42** Cierto.

**2.43** Cierto.

**2.44** Cierto.

**2.45** Cierto.

**2.46** Cierto.

2.47 Cierto.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES/DECLARACIONES

**PRIMERA: RECHAZADA** mediante auto del 09 de julio de 2020

**SEGUNDA:** ME OPONGO, en la medida que el proceso de selección de personero se realizó en cumplimiento de las normas que lo regulan y no se allega prueba que evidencie vicio alguno en las etapas concursales desarrolladas. Claro es que son dos los procesos que se abordan de manera errada e indistinta dentro de la presente acción, uno el proceso de selección de contratista que se encargaría del desarrollo del concurso para elección de personero y otro el concurso mismo, existiendo una clara individualización de estos dos procesos y consecuencias propias para cada situación.

**TERCERA:** ME OPONGO, Reitero, se trata de dos procesos de selección diferentes e independientes; no pueden pretenderse efectos retroactivos de actos administrativos propios de un Concurso de méritos respecto de actos administrativos propios de una convocatoria de selección objetiva diferente a dicho concurso en el que ni siquiera la aquí demandante participó, nunca fue parte.

**CUARTA:** ME OPONGO. Dentro del presente expediente no se presentan pruebas ni manifestaciones que tiendan a demostrar la ocurrencia de uno de los causales de nulidad para el proceso de concurso de méritos para la elección de personero para el municipio de Oicatá.

### EXCEPCIONES

#### I. INEXISTENCIA DE CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN EN EL MARCO DE LA ACCIÓN ELECTORAL

Errado resulta el cargo que se presenta en el libelo demandatorio, en la medida que la conclusión a la que se llega no corresponde a la cita en extenso de los hechos presentados por la parte demandante. Se describe y se allegan documentos que buscan demostrar la probable ausencia de idoneidad de la empresa SOLUCIÓN PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO para el desarrollo de un objeto contractual materializado en el convenio interadministrativo dentro de proceso de selección CMO-2019-118, convenio que a la fecha se presume legal y que no han sido siquiera discutidos en control jurisdiccional sus elementos de validez dentro del medio de control que le es propio, luego entonces, no puede ponerse en discusión la legalidad de un convenio dentro del medio de Control Nulidad electoral cuando la acción correspondiente es el medio de control contractual. No puede pretenderse un alcance tan extenso de un acto claramente contractual sobre un proceso de selección concursal cuando la discusión dentro de este medio, debe concentrarse en la elección del personero y no en la elección del contratista que presta asesoría dentro del proceso de selección de personero.

No resulta posible aplicar alguna de las causales contenidas en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 dado que el vicio que pretende probarse reside en un proceso de selección diferente al concurso mismo de personero para el municipio de Oicatá, encontrando el fundamento legal en la ley 80 y en general, dentro de los causales establecidos en las demás normas de derecho común el artículo cuyo medio de control es el contractual luego entonces resulta inepta la demanda. Puede la Procuraduría estar refiriéndose a una ausencia total del principio de planeación al observar la carencia absoluta de estudios previos, pero en todo caso esta situación claramente tiene un régimen jurídico diferente al que le corresponde a la nulidad delectoral pues dentro de este estudio no se encuentra la ocurrencia de uno de los causales establecidos en la ley.



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

*a. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*

*b. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Esta causal sólo se genera cuando hay una violación del régimen de prohibiciones y cuando la prohibición es expresa y explícita.... Este caso se refiere a un abuso o desviación de poder y no una celebración del contrato contra expresa prohibición legal.*

*c. Se celebren con abuso o desviación de poder;*

*d. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*

*e. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.*

**8.4. Nulidad del contrato por violación al principio de planeación.** *El contrato estatal tiene un objeto ilícito cuando no se cumple con el principio de planeación. Aunque no todas las falencias de planeación del contrato implican la nulidad del mismo por ilicitud en su objeto, cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrá cumplirse, el contrato es nulo por objeto ilícito al faltarse al principio de planeación.*

**8.7. Falta de coincidencia entre la realidad fáctica y el contrato celebrado conduce a su nulidad vicio de invalidez.** *La falta de coincidencia entre la situación fáctica real y el contrato celebrado por la administración, constituye un vicio invalidante de la decisión que conduce a la declaratoria de nulidad del contrato. Por tanto, una entidad pública no puede celebrar un negocio jurídico bajo la modalidad de concesión, consistente en la entrega de un bien mueble de propiedad de la administración a un particular contratista, para que éste goce del mismo durante un plazo determinado, y como contraprestación a su cargo pague una suma periódica de dinero destinada al mantenimiento y reparación del equipo, y restituya el inmueble al finalizar el contrato, sin que se configure un vicio invalidante. Lo anterior dado que, el contrato celebrado por las partes no fue de concesión, por cuanto no reúne todas las características y los requisitos de esta clase de negocio jurídico, sino de arrendamiento, toda vez que corresponde al objeto de este tipo de contrato, cuyos elementos esenciales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1973 del Código Civil, son el uso y goce de una cosa por una de las partes —el arrendatario— y como contraprestación, el pago de un precio determinado a la otra parte que le entrega el bien —arrendador—”<sup>1</sup>*

## **II. LEGALIDAD DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PRESONERO DE OICATÁ**

No es posible cuestionar la legalidad del acto demandado acudiendo a enjuiciar el trámite contractual que derivó en la celebración del contrato de prestación de servicios, cuando esto

---

<sup>1</sup><https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/8-etapa-contractual-nulidad>



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

es propio del medio de control de controversias contractuales, de manera que unos son los actos respecto de los cuales se pide la nulidad y otros son los que padecen los presuntos vicios, pero el concurso de méritos iniciado mediante Resolución N° 026 del 26 de Julio de 2019 se realizó en cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y no hay lugar a enmarcar vicio de nulidad en ellos. En cuanto a la elección del personero, la Constitución Política dispuso:

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos (...)

8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Ley 136 de 1994 "Por la cual se expiden normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

**ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004) "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.

Igualmente, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que a su vez modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 35.** El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**ARTÍCULO 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación (expresión tachada declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)

El Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

**“...ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:**

**a) Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

**b) Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

**c) Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

**ARTÍCULO 2.2.27.4 Lista de elegibles.** Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.



SANTAMARÍA & FÚNEME  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

2. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes. En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Corte Constitucional, Sentencia C 105 de 2013, M. P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

*“...La Corte ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado. De esta directriz se han derivado dos consecuencias específicas: por un lado, el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza; en estos casos, por tanto, el procedimiento es obligatorio. Por otro lado, con respecto a los servidores públicos que no son de carrera, aunque el concurso no constituye un imperativo, es constitucionalmente admisible, excepción hecha de quienes son elegidos a través del sufragio...”*

*“...De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo...” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No: 25000-23-41-000-2016-00219-01, etapas del deber ser de los Concursos

*“...De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.*

*En otras palabras, estas “reglas del juego”, en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos, mediante el Decreto No. 2485 del 2 de diciembre de 2014, compilado por el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales y distritales. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No: 25000-23-41-000-2017-00209-01

*(...)Sobre la obligatoriedad del acatamiento de los términos de la convocatoria, la Sala de la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha considerado:*

*Además, debe destacarse que la Sala ha sostenido que la convocatoria pública es una herramienta eficaz para lograr una mayor participación ciudadana y materializar de forma efectiva el acceso igualitario a los cargos públicos. Sin embargo, su carácter*



SANTAMARÍA & FÚNEME  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*participativo no puede ser óbice para desconocer que los términos que en ella se estipulan se constituyen como normas reguladoras del procedimiento administrativo que desarrollan y en esa medida son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes del proceso de selección.*

*La convocatoria pública es un acto a través del cual se inicia un proceso selectivo abierto a la población en general, en el cual desde el principio y de manera expresa se especifican ciertas reglas y condiciones de participación.*

*En efecto, los términos en los que se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso de selección, generan deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados, como para la entidad pública que está llevando a cabo el respectivo procedimiento, razón por la cual dichas condiciones no solo permean y son transversales a toda la actuación administrativa, sino que además vinculan a la administración. Así las cosas, es evidente que los términos y condiciones en los que se expida una convocatoria pública se erigen como un marco jurídico de obligatorio acatamiento para las partes que en ella intervienen, razón por la cual los lapsos, requisitos, formas de calificación, entre otros aspectos, que en ella se consagren son de estricta observancia, y en consecuencia, su modificación o variación solo se permite en casos excepcionales, que no se configuraron en el presente caso, pues de lo contrario los principios de buena fe y confianza legítima se verían resquebrajados.*

Esta Sección ha establecido en relación con las irregularidades en el trámite de un proceso electoral, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: Sin embargo, la Sección Quinta ha sostenido que para que aquella se materialice no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras, la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo. Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación. **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta C. P. Rocío Araujo Oñate Rad. No 73001-23-33-000-2018-00204-03.

*“...La importancia de la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 ha sido destacada por esta Sección, toda vez que introdujo un nuevo paradigma en tratándose de la elección de personeros, pues la misma “dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración electoral...”*

*La Carta Política consagra expresamente el sistema de méritos como el mecanismo general de vinculación al sector público, y porque éste está dirigido al cumplimiento de los fines estatales y a asegurar los derechos fundamentales de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y al debido proceso.*

*Segundo, porque de acuerdo con la normativa superior, la Corte ha señalado explícitamente que el concurso es constitucionalmente admisible, incluso para la elección de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los funcionarios sujetos a un período fijo, tal como ocurre en esta oportunidad.*



SANTAMARÍA & FÚNEME  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“...Comparte la Sala el razonamiento que desarrolló el juez de instancia al acceder a las pretensiones de la demanda, consistente en que la decisión de no elegir a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, fundada en la incertidumbre de las causales de inelegibilidad invocadas y el temor a una sanción, resulta contraria al principio del mérito que rige la elección de los personeros municipales, consagrado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que como se ilustró en el acápite 2.4.1. de la parte motiva de esta providencia, implicó un cambio de paradigma de dicha elección, pues “dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria. Negrilla y subrayado fuera del texto”*

De la jurisprudencia citada se encuentra, que no es posible cuestionar la legalidad del acto demandado acudiendo a enjuiciar el trámite contractual que derivó en la celebración del contrato de prestación de servicios, cuando esto es propio del medio de control de controversias contractuales, más cuando la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente la Sección Quinta es reiterativa en afirmar que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar.

Constituyéndose este como un procedimiento reglado, más cuando es evidente como en el caso objeto de estudio la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, de manera que la corporación Municipal, dio total cumplimiento al proceso *de selección*, reconociendo los deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados y participantes, como para la entidad pública, se dio total cumplimiento al trámite previsto en el Decreto 1083 de 2015, de manera que no existe duda alguna en la legalidad del Concurso y no se puede pretender como aduce el accionante cuestionar la legalidad del acto acudiendo a enjuiciar el trámite contractual.

## PETICIÓN ESPECIAL

### SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO DE ADMISIÓN

Las nulidades procesales se encuentran instituidas en nuestro ordenamiento jurídico con el propósito de servir de remedio en aquellos casos en que dentro del proceso se incurra en irregularidades graves que ameriten retrotraer las actuaciones al estado anterior al vicio que las invalida. Sobre esta el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado que se encuentra regida por los siguientes principios:

*“...”i) Taxatividad y/o especificidad y de ü) convalidación o saneamiento, con sujeción a los cuales se tiene, en virtud del primero, que no será posible invocar y menos aplicar causales de nulidad que no hubieren sido expresamente consagrados por el legislador -única autoridad, junto con el Constituyente claro está, con facultades para establecer y definir los causales de nulidad-, y, por razón del segundo, que las causales de nulidad que no se propongan o no se aleguen en la oportunidad prevista en la ley para el efecto, desaparecen por razón de su saneamiento...”*

El caso bajo estudio se enlista en la causal señalada en el numeral cuarto del artículo 133 del C.G.P., según la cual el proceso es nulo en todo o en parte “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, por existir una indebida representación de la parte Accionada:

---

<sup>2</sup> Sala Pleno de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Mauricio fajardo Gómez 19 de Febrero de 2008. Rad Numero: 11031-03-15-000-2006.00594-00



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

*“...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. ...”*

Como establece el artículo 314 de la Constitución Política, la representación legal de los Municipios, se encuentra en cabeza de sus Alcaldes, quienes deben, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 315 ibidem, representarlo judicial y extrajudicialmente, por lo que la capacidad para comparecer al proceso en el presente caso la tiene el Municipio de Oicata a través de su Alcalde y no el Concejo Municipal por medio de su Presidente.

*El artículo 53 del C.G.P., establece que pueden ser parte en un proceso.*

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.*

Por lo anterior, los Concejos Municipales no se encuadran en ninguno de los numerales anteriores, por lo que mal podría tenerse como parte dentro de un proceso, es por ello que cuando se demanda a una corporación de estas, por no contar con personería jurídica, el Municipio al que pertenece, que si la tiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 803 de la ley 153 de 1887, Reformado por Artículo 6 Ley 100 de 1888. es quien debe tenerse como parte dentro del proceso.

La capacidad para comparecer al proceso "Es la aptitud para realizar válidamente actos procesales". En referencia a este presupuesto procesal el inciso tercero del artículo 54 del C.G.P. preceptúa que "Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos"<sup>3</sup>

A su vez el inciso primero del artículo 159 del C. P. A. C. A., establece:

*"Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad poro comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados..."*

Reiteradamente el Consejo de Estado, en relación con el concejo municipal<sup>4</sup> ha manifestado que la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la entidad territorial a la que pertenecen si tiene personalidad y debe ser vinculada en el proceso de manera; que quien tiene la capacidad para ser parte, dentro del medio de control de referencia es la Alcaldía Municipal de Oicatá y no el Concejo Municipal ya que la entidad como se expuso y como lo reconoce la jurisprudencia no tiene personería Jurídica.

Por lo anterior y en virtud de lo expuesto normativa y jurisprudencialmente se configura la causal señalada en el numeral cuarto del artículo 133 del C.G.P., según la cual el proceso es nulo en todo o en parte "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 12 de agosto de 2003. Radicación No 11001-03-15-000-2003.00330-01

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Rad No 25000-23-24-000-2010-00554-01 C. P. 08 de Mayo de 2014 C.P. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

## **PRUEBAS**

Solicito a su Señoría, se sirva decretar y tener como medio probatorios las siguientes;

### **DOCUMENTALES QUE APORTO:**

- Poder debidamente conferido por el Presidente del Concejo Municipal de Oicatá.
- Credencial del Presidente del Concejo Municipal de Oicatá.
- Acta de Elección del Presidente del Concejo Municipal del 02 de Enero de 2020.
- Acta de posesión del Presidente del Concejo Municipal.

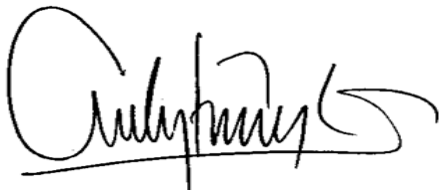
## **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente Conferido.

## **NOTIFICACIONES**

El Suscrito, recibe Notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 21 No 9- 17 Oficina 304 de la ciudad de Tunja. Teléfono: 7437059 al correo electrónico [santamariafuneme@gmail.com](mailto:santamariafuneme@gmail.com)

Atentamente,



---

**CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ**  
C.C. No. 52.216.372 de Bogotá.  
T. P No. 177.740 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**ACTA No. 001**  
**(ENERO 02 DE 2020)**

En Oicatá a dos (02) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020) siendo las 10:00 am se reunió el Honorable Concejo Municipal de Oicatá con el siguiente orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA PROVISIONAL (Art. 9 del Acuerdo No. 018 de 2017 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL)
2. HIMNOS DE COLOMBIA, BOYACÁ, OICATÁ
3. ORACIÓN A CARGO DEL R.P. JUSTINIANO BARON
4. PRESENTACION Y JURAMENTO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA ANTE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA CORPORACION, SOBRE LA ASUNSION DEL CARGO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO TAL.
5. PRESENTACION DE LA SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA PROVISIONAL HONORABLE CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO
6. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL R.P. JUSTINIANO BARON Y ANGIE LORENA SEGURA
7. PROCESO DE ACREDITACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LOS CONCEJALES ELECTOS ANTE LA COMISION DE ACREDITACION, PARA CUYO EFECTO SE ARRIBARÁ LA CREDENCIAL, FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS JURADA DE CADA UNO DE AQUELLOS
8. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE AVISO PARA LA INSTALACION DEL CONCEJO POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON, HONORABLES CONCEJALES LUZ DARY VARGAS SANCHEZ Y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA
9. INSTALACION DEL CONCEJO A CARGO DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON ROJAS, CON EL CUAL SE INICIA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023
10. POSESION DE LOS CONCEJALES ELECTOS Y TOMA DE JURAMENTO, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL, PREVIA PRESENTACION DEL PERFIL DE LOS CABILDANTES, A CARGO DE LA SECRETARIA ACTUAL DEL CONCEJO, SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA
11. POSESION DE LA CONCEJAL ELECTA FLOR ELISA BORDA VANEGAS Y TOMA DE JURAMENTO A CARGO DEL HONORABLE CONCEJAL SILVESTRE GARCIA, POR SER EL QUE SIGUE EN ORDEN ALFABETICO POR APELLIDO
12. PRESENTACION DE LA COMISION ESCRUTADORA, CONFORMADA POR EL R.P. JUSTINIANO BARON Y LA SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA, SECRETARIA ACTUAL DE LA CORPORACION, ENCARGADA DE CUANTIFICAR Y DAR AVISO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ELECTO PARA LA ANUALIDAD 2020.

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



13. VERIFICACION DEL QUORUM DECISORIO PARA LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. (ART. 9 ACUERDO 018 DE 2017 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION O MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES)
14. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
15. ELECCION POR COPTACION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020
16. POSESION Y JURAMENTO DEL PRESIDENTE ELEGIDO, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
17. PALABRAS DEL PRESIDENTE ELECTO
18. LECTURA DE LA DECLARACION POLITICA, SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY 1909 – LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION QUE HAYAN PRESENTADO LOS HONORABLES CONCEJALES QUE SE ACOGEN A LA LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION, A CARGO DE LA SECRETARIA AD HOC H CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO
19. DESIGNACION LEGAL DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1909 DE 2018 (LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION), TENIENDO EN CUENTA LA DECLARACION POLITICA QUE SE HAYA PRESENTADO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
20. POSESION Y JURAMENTO DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
21. PALABRAS DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DESIGNADO
22. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020
23. ELECCION POR COPTACION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020
24. POSESION Y JURAMENTO DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS
25. PALABRAS DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ELECTO DE LA MESA DIRECTIVA
26. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
27. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS
28. CIERRE DE LA SESION INAUGURAL

## DESARROLLO

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



La HC Presidenta Provisional brinda un cordial saludo, manifiesta que es quien preside la sesión por ser la primera Concejal por orden de lista tal como lo impone el artículo 48 del reglamento interno, por lo que empezará a presidir la junta preparatoria que estará conformada por los Concejales presentes; quien para efectos de secretaria la presente junta contará con una secretaria AD HOC quien será la HC Electa MARISOL LOPEZ, será la Secretaria AD HOC tal como lo establece el Reglamento; expone detalladamente el desarrollo de la Sesión, declara abierta la presente sesión de inauguración y solicita a la Secretaria AD HOC se inicie la lectura del orden del día.

La Secretaria AD HOC procede a dar lectura del orden del día.

Una vez realizada la lectura del orden del día, la HC Presidenta Provisional pone en discusión el orden del día y abre discusión, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamientos se cierra la discusión del orden del día, se somete a votación el orden del día y es aprobado por los presentes.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA PROVISIONAL (Art. 9 del Acuerdo No. 018 de 2017 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL) para tal efecto la Presidente Provisional procede a realizar el llamado a lista:

H.C. BORDA VANEGAS FLOR ELISA - PRESENTE  
H.C. GARCIA CRUZ SILVESTRE - PRESENTE  
H.C. LOPEZ CASTRO MARISOL - PRESENTE  
H.C. MARTINEZ CONTRERAS VICTOR MANUEL – AUSENTE  
H.C. MONTAÑEZ GAMBA ALEJANDRO – PRESENTE  
H.C. SUAREZ PINEDA FREDY ARLEY – PRESENTE  
H.C. VARGAS SANCHEZ LUZ DARY – PRESENTE

Constatada la asistencia y verificación del QUORUM DELIBERATIO solicita a la Secretaria AD HOC continuar con el orden del día.

2. HIMNOS DE COLOMBIA, BOYACÁ, OICATÁ. Se presenta el HC VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS siendo las 10:28 am
3. ORACIÓN A CARGO DEL R.P. JUSTINIANO BARON. El R.P. brinda un cordial saludo a los Honorables Concejales Electos y procede a realizar Oración de Bendición sobre el Concejo Municipal.
4. PRESENTACION Y JURAMENTO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA ANTE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA CORPORACION, SOBRE LA ASUNSION DEL CARGO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



COMO TAL. La HC Presidenta Provisional manifiesta que tal como lo menciono al iniciar la sesión inaugural y teniendo en cuenta que se da inicio al periodo constitucional 2020-2023, sustenta que por ser la primera en la lista por orden alfabético le correspondió bajo el marco legal, ser la Presidenta Provisional por lo cual se siente alegre por cuanto tiene el gusto de tomarle el juramento a los Concejales Electos del Municipio de Oicatá, bajo el contexto normativo art. 48 del reglamento interno JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y ESPECIALMENTE EL ART. 48 DEL REGLAMENTO INTERNO QUE LA EMBISTE DE FACULTADES PARA ACTUAR COMO PRESIDENTA PROVISIONAL.

5. PRESENTACION DE LA SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA PROVISIONAL HONORABLE CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO. Brinda un cordial saludo, agradece la presencia del R.P. JUSTINIANO BARON, la presencia de los Honorables Concejales electos y cada una de sus familias y en especial la presencia de su esposo y su hijo; ostenta que el presente día se están posesionando como Concejales del Municipio de Oicatá y la misión que le corresponde de aquí en adelante como todos lo saben es hacer control y personalmente tiene toda la disponibilidad de ejercer su cargo y cumplir el reglamento interno del Concejo Municipal a cabalidad.
6. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL R.P. JUSTINIANO BARON Y ANGIE LORENA SEGURA. La HC Presidenta Provisional manifiesta que se hace necesario constituir una comisión de acreditación para efectos de dar legalidad y legitimación a la posesión de los Honorables Concejales que deben presentar en primer lugar la credencial expedida por la Registraduría Nacional, fotocopia de la cedula de ciudadanía y declaración jurada de bienes y rentas.
7. PROCESO DE ACREDITACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LOS CONCEJALES ELECTOS ANTE LA COMISION DE ACREDITACION, PARA CUYO EFECTO SE ARRIBARÁ LA CREDENCIAL, FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS JURADA DE CADA UNO DE AQUELLOS. Toma la palabra el R.P. JUSTINIANO BARON hace la invitación para que en orden alfabético los Honorables Concejales Electos alleguen los documentos mencionados para la respectiva acreditación documental, la H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía, formulario de bienes y rentas y declaración política documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. SILVESTRE GARCIA CRUZ hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía, formulario de bienes y declaración política documentos que son verificados por la Secretaria

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, la H.C. MARISOL LOPEZ CASTRO hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, el H.C. FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON, y la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ hace entrega de la credencial expedida por la Registraduría, fotocopia de la cedula de ciudadanía y formulario de bienes documentos que son verificados por la Secretaria General del Concejo Municipal señora ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA y el R.P. JUSTINIANO BARON.

8. PRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE AVISO PARA LA INSTALACION DEL CONCEJO POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON, HONORABLES CONCEJALES LUZ DARY VARGAS SANCHEZ Y FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA. Toma la palabra la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ manifiesta que a continuación se retiran del Recinto para realizar la invitación al Señor Alcalde FREDY GARZON. La HC Presidenta Provisional avisa que los Honorables Concejales miembros de la comisión de aviso se retiran del recinto y se dirigen al Despacho de la Alcaldía Municipal a realizar el llamado al Señor Alcalde para que cumpla con su función de Instalar la sesión inaugural por tanto queda la sesión inaugural legalmente abierta.
9. INSTALACION DEL CONCEJO A CARGO DEL SEÑOR ALCALDE FREDY GARZON ROJAS, CON EL CUAL SE INICIA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023. Se presenta en el Recinto el Señor Alcalde Ing. FREDY ALEXANDER GARZON ROJAS brinda un cordial saludo a todos los presentes, desea un feliz año y bendiciones en esta nueva labor, presenta ante la plenaria y los presentes el nuevo equipo de Gobierno conformado por YESSICA como Secretaria de Hacienda, YENIFER como Secretaria De Gobierno, YESICA como persona encargada de la USPD y CAMILO como Secretario de Planeación; invita a los presentes hacer parte del equipo de Gobierno y del equipo de trabajo y manifiesta que se harán las cosas

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



bien, que se pondrán a consideración en su debido momento; comenta sobre la construcción de un nuevo polideportivo, agrega que se pondrá al frente del Distrito de riego del municipio y fortalecerá la USPD, invernaderos, realización de proyecto galpón, todo esto se tendrá en cuenta en el ajuste que se está realizando en el presupuesto actualmente; se dirige a los Concejales para felicitarlos y mencionarles que existe un Gobierno equitativo por los integrantes del Honorable Concejo Municipal, recalca que es bueno hablar y criticar pero de frente y estará presto a colaborar desde que este permitido y dentro de la Ley, está abierto a cualquier tipo de proyecto a cualquier tipo de programa mientras sea incluyente, agrega que no va a permitir el beneficio particular ni por sectores ya que el recurso del Municipio le pertenece a todas las personas, todo transparente y a la luz de la comunidad; comenta que con el favor de Dios se sacara adelante esta administración, presenta a la Gestora Social Lic. LIDA JANETH VARGAS UZGAME quien estará al tanto de la parte social; el Señor Alcalde invita a la comunidad a su casa el Despacho de la Alcaldía Municipal, manifiesta que colaborara dentro de lo que se pueda y será directo cuando no sea posible; comenta que tuvo la oportunidad de ser concejal durante 12 años y resalta que es una labor muy bonita y desde que sean escuchados por el Señor Alcalde se puede trabajar, no se podrá decir todas las veces que si pero la idea es trabajar en la mejor disposición e instala las sesión inaugural.

10. POSESION DE LOS CONCEJALES ELECTOS Y TOMA DE JURAMENTO, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL, PREVIA PRESENTACION DEL PERFIL DE LOS CABILDANTES, A CARGO DE LA SECRETARIA ACTUAL DEL CONCEJO, SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA. La Secretaria General del Concejo Municipal procede a dar lectura a los perfiles profesionales de los Honorables Concejales Electos para el periodo constitucional 2020-2023, acto seguido se realiza la posesión de los Honorables Concejales en orden de lista; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. SILVESTRE GARCIA CRUZ ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE OICATÁ?; a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta a la H.C. MARISOL LOPEZ CASTRO ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OICATA? a lo que la H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO OICATENSE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta al H.C. FREDY ARLER SUAREZ PINEDA ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que el H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA; la HC Presidenta Provisional pregunta a la H.C. LUZ DARY VARGAS SANCHEZ ¿JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL? a lo que la H.C. responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

11. POSESION DE LA CONCEJAL ELECTA FLOR ELISA BORDA VANEGAS Y TOMA DE JURAMENTO A CARGO DEL HONORABLE CONCEJAL SILVESTRE GARCIA, POR SER EL QUE SIGUE EN ORDEN ALFABETICO POR APELLIDO. la HC Presidenta Provisional manifiesta que, continuando con el orden del día de la sesión inaugural, tal como lo explico al iniciar también debe tomar juramento, para tal efecto y en acatamiento del citado artículo 48, le ha correspondido al HC SILVESTRE GARCIA realizar la toma de juramento. El HC SILVESTRE GARCIA pregunta a la H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS JURA A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA a lo que la H.C. responde JURO Y PROMETO AL PUEBLO DE OICATA CUMPLIR FIELMENTE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA NUESTRAS LEYES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE NUESTRO CONCEJO.
12. PRESENTACION DE LA COMISION ESCRUTADORA, CONFORMADA POR EL R.P. JUSTINIANO BARON Y LA SEÑORA ANGIE LORENA SEGURA, SECRETARIA ACTUAL DE LA CORPORACION, ENCARGADA DE CUANTIFICAR Y DAR AVISO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ELECTO PARA LA ANUALIDAD 2020. La HC Presidente Provisional manifiesta que para el desarrollo de este tema es necesario solicita a la Secretaria AH DOC verificar si existe QUORUM para la elección de la Mesa Directiva periodo constitucional 2020 tal como lo ordena el Artículo 9 del Acuerdo No. 018 de 2017.
13. VERIFICACION DEL QUORUM DECISORIO PARA LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. (ART. 9 ACUERDO 018 DE 2017 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION O MITAD MAS UNO DE LOS

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompalicata@gmail.com](mailto:concejompalicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ASISTENTES). La Secretaria AH DOC certifica que se encuentran presentes los siete Honorables Concejales; la HC Presidenta Provisional manifiesta que existe QUORUM decisorio para la elección de la Mesa Directiva.

14. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. La HC Presidenta Provisional manifiesta que dando continuidad al orden del día da apertura a la postulación de candidatos para el periodo constitucional 2020; toma la palabra el Señor Alcalde manifiesta que se retira del Recinto ya que este tema es netamente de los Honorables Concejales; se continua con el desarrollo de la sesión, la HC Presidenta Provisional manifiesta que para efectos de la postulación se preguntara a cada uno de los Concejales la postulación para la Presidencia año 2020, inicia con el HC SILVESTRE GARCIA quien manifiesta que su postulación es para la HC FLOR ELISA BORDA como Presidente del Concejo; la HC MARISOL LOPEZ manifiesta que su postulación es para el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ como Presidente; el HC VICTOR MARTINEZ brinda un cordial saludo, agradece por la asistencia a los que permitieron que hoy se encuentren en el Recinto del Honorable Concejo y como saben fue el Concejal con más votos y por cuestiones de tiempo y trabajo ha decidido acompañar a su colega H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ en postulación para que sea el quien los represente por esta vigencia; el HC FREDY SUAREZ manifiesta que por cuestiones de tiempo también acompañara al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ; la HC LUZ DARY VARGAS postula al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ; la HC Presidenta Provisional manifiesta que teniendo en cuenta las postulaciones que se han hecho los candidatos para elegir recaen sobre HC FLOR ELISA BORDA y el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA.

15. ELECCION POR COPTACION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020. La HC Presidenta Provisional manifiesta que a continuación se procede a realizar la votación, para el efecto se tiene una urna donde tendrán que escribir el nombre del candidato que de acuerdo a la postulación irán a elegir como Presidente de la Corporación, los Honorables Concejales depositan cada uno su voto en la urna y la comisión escrutadora conformada por el R.P. JUSTINIANO BARON y la Secretaria General del Concejo Municipal, quienes verificaron la cantidad de votos leyendo en voz alta y quedando así:

H.C. FLOR ELISA BORDA VANEGAS: 2 VOTOS  
H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA: 5 VOTOS  
NUMERO DE VOTOS TOTAL: 7

Siendo elegido como Presidente del Honorable Concejo Municipal para la anualidad 2020 el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA.

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



16. POSESION Y JURAMENTO DEL PRESIDENTE ELEGIDO, A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional pregunta al HC ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA ¿PROMETE A DIOS Y AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LA LEY Y ESPECIALMENTE LAS FUNCIONES QUE COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO LE IMPONEN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020?, a lo que el HC ALEJANDRO MONTAÑEZ responde SI JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO OICATENSE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES Y ASUMIR COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2020.

17. PALABRAS DEL PRESIDENTE ELECTO. El HC Presidente brinda un cordial saludo y agradece a Dios permitirnos estar en este recinto tan importante para el Municipio, agradece al Padre JUSTINIANO y la reflexión tan bonita que transmitió al comienzo de la sesión, a los presentes agradece por querer al Municipio y a los Honorables Concejales electos felicitarlos también, porque cada uno en cierto momento de todo el tema de la campaña política se tuvo algunos percances familiares, con amigos, personas pero esto es lo complicado del tema político, pero se debe tener en cuenta que todos pretenden ayudar a la comunidad por dar tranquilidad a las familias Oicatenses que cada vez los necesitan más como Honorables Concejales, hace un llamado a todos para que sean un grupo de trabajo a que todas las decisiones que se tomen primero sean de la mano de Dios y pensando siempre en la comunidad Oicatense, agrega que muchos de nosotros no son tan políticos, la realidad es que son nuevos en el Concejo Municipal pero no por ser nuevos de pronto se cometan errores pero de ante mano pedir disculpas por algún inconveniente que pueda surgir, pero se debe tener en cuenta comunidad Oicatense que los Honorables Concejales electos siempre pretenderán ayudar a la comunidad formulando proyectos e ideas, apoyando al Alcalde Municipal en las buenas decisiones y lógicamente lo que no sea un buen proyecto para el municipio ejercen un control político que es función de los concejales y como comunidad tendrán un respaldo, agradece a sus padres, a su esposa e hija por el respaldo en este momento tan importante para el Municipio y como persona; agradece a la comunidad y manifiesta sentirse orgullosos de representar el Municipio, orgullosos del respaldo de sus familias, orgullosos de ser Oicatenses de pura raza, hechos nacidos y criados en Oicatá en el caso personal, y decirles que estarán apoyando las buenas ideas y trabajando por el Municipio, se sabe que no es fácil, es una responsabilidad grande y en las manos de los Honorables Concejales está el desarrollo de una comunidad Oicatense habida de proyectos, habida de buenas ideas y habida de mejorar una estabilidad económica en nuestras familias Oicatenses, por esto quiere un aplauso para Dios porque se elige un nuevo Concejo nuevas personas, con ideales con conocimientos diferentes con propuestas diferentes y quieren aprovechar como concejales toda la experiencia que tienen ya que es un grupo de trabajo interdisciplinario, un grupo de trabajo con varias

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail: [concejompalicata@gmail.com](mailto:concejompalicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



profesiones y con muchos contactos, la invitación es a trabajar como un hermanos que quieren el progreso de una familia llamada OICATÁ, agradece.

18. LECTURA DE LA DECLARACION POLITICA, SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY 1909 – LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION QUE HAYAN PRESENTADO LOS HONORABLES CONCEJALES QUE SE ACOGEN A LA LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION, A CARGO DE LA SECRETARIA AD HOC H CONCEJAL MARISOL LOPEZ CASTRO. la HC Presidenta Provisional manifiesta que para su lectura se le pone en conocimiento la Declaratoria Política del HC SILVESTRE GARCIA y la HC FLOR ELISA BORDA para efectos del nombramiento o designación legal del Primer Vicepresidente; la Secretaria AH DOC da lectura a las Declaratorias Políticas presentadas.

19. DESIGNACION LEGAL DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1909 DE 2018 (LEY ESTATUTARIA DE LA OPOSICION), TENIENDO EN CUENTA LA DECLARACION POLITICA QUE SE HAYA PRESENTADO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. La HC Presidenta Provisional, manifiesta que como lo dijo el Señor Alcalde cuando hizo la instalación del Concejo Informo que dos Honorables Concejales son del Partido Verde, dos por coalición del Partido Polo Democrático, que el H.C. SILVESTRE GARCIA y H.C. FLOR ELISA BORDA llegaron al Concejo por el Partido Centro Democrático y que el HC VICTOR MARTINEZ lo fue por el Partido de la U, luego entonces y de forma respetuosa le pide al HC VICTOR MARTINEZ que tal como se lo impone la obligación legal debe comparecer a la Registraduría Municipal y hacer su correspondiente declaración política para efectos de determinar públicamente y que la comunidad también lo sepa si por el partido se declara en OPOSICION en forma INDEPENDIENTE o se declara de GOBIERNO, declaración que tiene 30 días a partir del primero de enero para cumplir con este requisito formal y hacerlo llegar a la Secretaria de este Concejo. La HC Presidenta Provisional hace llamado al HC SILVESTRE GARCIA como miembro de la Bancada del Partido Centro Democrático y pregunta a quien designa como Primer Vicepresidente de esta Corporación; el HC SILVESTRE GARCIA toma la palabra manifiesta que a la DRA. FLOR ELISA; la HC Presidenta Provisional manifiesta que como se ha planteado en el orden del día esta es una designación legal mas no una elección, por lo que frente a esa designación legal acepta el cargo de Primera Vicepresidente de la Corporación.

20. POSESION Y JURAMETO DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A CARGO DE LA PRESIDENTE PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional manifiesta que si hablan desde el punto de vista jurídico hay una concurrencia de culpas es decir la Presidenta Provisional siendo FLOR ELISA BORADA VANEGAS ha sido designada como Primer Vicepresidente, luego entonces el HC SILVESTRE

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



GARCIA por corresponder en el orden alfabético proceda a tomar juramento a la Primera Vicepresidenta de la Corporación; el HC SILVESTRE GARCIA pregunta a la HC FLOR ELISA BORDA VANEGAS ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE OICATÁ CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA? a lo que responde PROMETO Y JURO QUE CUMPLIRE FIELMENTE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL REGLAMENTO ME IMPONEN EN MIS COMPETENCIAS DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE ESTA CORPORACION.

21. PALABRAS DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DESIGNADO. La HC FLOR ELISA BORDA brinda un cordial y respetuoso saludo al Reverendo Padre JUSTINIANO BARON, manifiesta que su presencia en el recinto gratifica la labor, a la Secretaria del Concejo actual, a los Honorables Concejales, HC Presidente y Comunidad en General, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 1551 de 2012, art. 11 de la Ley 1909 de 2018 y el art. 19 del acuerdo 018 de 2017 Reglamento Interno del Concejo ha sido designada legalmente como Primer Vicepresidenta de esta Honorable Corporación, por lo tanto esta designación Honorables Concejales y querida comunidad le permitirá promover la imagen del Concejo en cuanto a modernización en su parte logística, implementación de equipos de computación dotados de servicios de internet y equipos de registros audiovisuales y video proyector que faciliten y cada uno de ustedes y a la comunidad tener acceso inmediato a la información del acontecer de este Concejo porque como se lo decía al Señor Alcalde este Concejo será visible para la comunidad, este Concejo se va a modernizar desde la parte logística, desde la parte de la misma estructuración para los debates, como una de las funciones que dice el reglamento es promover la imagen del Concejo que es modernizarlo, por lo tanto estará personalmente en coordinación con el Presidente de la Corporación y con el HC que sea nombrado como Segundo Vicepresidente mirando la contratación requerida para la estructuración de esta parte logística del Concejo, igualmente hay que recordar que todo progreso consiste en renovar y por lo tanto tengan presente comunidad que en el momento se encuentran con un Concejo renovado, también se tiene que mirar que dentro de las funciones como concejal y como Primera Vicepresidenta debe promover los mecanismos de participación ciudadana que le permiten a la comunidad tener un acceso directo a los problemas, luego entonces si viene cierto se ha leído por la Secretaria AH DOC una declaración política de oposición y quiere decirles a los Honorables Concejales y a la comunidad que la oposición es sana, es un derecho fundamental que la Ley estatutaria le dio a los grupos minoritarios en este caso el grupo minoritario SILVESTRE GARCIA y FLOR ELISA BORDA del Centro Democrático no van hacer pasivos en el Concejo, al contrario esta Ley estatutaria les da el derecho de la oposición, todo dentro del margen del respeto, la tolerancia, el respeto a la opinión sin que la comunidad pueda decir que SILVESTRE GARCIA y FLOR ELISA BORDA llegaron a destruir lo bueno, deben estar seguros que la oposición estará seguida al planteamiento de la Ley estatutaria con esa

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



oposición ejercerán libremente el control político de la autoridad municipal encabezada por el Señor Alcalde FREDY GARZON y los Secretarios que hoy han presentado, luego ese control político es fundamental para la buena marcha del pueblo llamado Oicatá en el cual lleva viviendo 17 años en la vereda Guintiva sector pionono; igualmente se hace necesario y porque realmente es el sentir de la comunidad trabajar por las Organizaciones Cívicas reguladas en la Ley 743 de 2012 por lo tanto como Concejal y Primera Vicepresidente estará coadyuvando las Juntas de Acción Comunal al igual que las Juntas de Vivienda Comunitaria las que se caracterizan por su naturaleza solidaria y por su Gestión Social; Juntas de Acción Comunal que si se lee la normativa hay mucho que hacer por estas Juntas; se necesita buscar recursos para el Mejoramiento de Vivienda Campesina, que la suscrita pudo observar en su campaña, necesitamos mejorar la vivienda de los campesinos que en su condición de Concejal y Primera Vicepresidente estará coadyuvando en las organizaciones cívicas; por ultimo hay que tener en cuenta que para el progreso de este Concejo renovado están pensando en lo grande porque de esta manera hay un verdadero progreso; invita a los Honorables Concejales a que se haga visible el Concejo que no esté nada oculto a la comunidad que los debates sean publicados por audio video y que estos audio videos sean conocidos por la comunidad porque al fin y al cabo los Concejales son los directos representantes de la comunidad ante esta Administración Municipal; agradece inmensamente que la hayan escuchado y pide el favor a la comunidad para que no los abandonen y estén siempre presentes, se estarán escuchando en todas sus inquietudes y se promoverá los mecanismos de participación ciudadana porque es una de las misiones y para promoverlos el Concejo Municipal en su renovación hará seminarios, talleres para efectos de explicarles en qué consisten estos mecanismos de participación ciudadana ya que son indispensables para el progreso municipal; igualmente dentro del estatuto de la oposición y se lo dice al HC Presidente para que lo tenga presente se debe conformar la comisión de equidad para la mujer, necesitamos trabajar por la mujer rural, nuestra mujer rural tiene muchas necesidades, nuestra mujer rural debe prepararse para ser productiva por lo tanto estarán trabajando la alfabetización que es un Programa viejo pero que se perdió y se debe retomar para que los muchachos se comprometan con aquellas personas y en especial con las mujeres que no pudieron terminar su primaria y para que terminen el bachillerato, porque realmente la preparación académica nos da el progreso, nos enseña a cruzar peticiones, nos enseña respetuosamente a cruzar reclamaciones y esa necesidad la reclama la mujer rural; manifiesta que al igual en su campaña y leyendo una directiva presidencial le planteo a la comunidad y formalmente se lo plantea a los Honorables Concejales la creación de la Secretaria de la Mujer, no es un invento para afectar el presupuesto del Municipio es una necesidad y aun con esa directiva presidencial se impone que todos los municipios dentro de esa modernización tengan la Secretaria de la Mujer, elegir un buen secretario o secretaria que sepa bien las directivas de esta para traer recursos de la vicepresidencia de la republica donde existen recursos para el apoyo de la Mujer

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Rural; luego entonces invita no solo al Señor Alcalde porque ya se lo planteo sino también a los Honorables Concejales para que cuando se esté haciendo la restructuración del Municipio no se olvide la importancia que tiene la Secretaria de la Mujer en el Municipio de Oicatá; culmina manifestando que hay que hacer lo que hay que hacer para crecer y agradece.

22. APERTURA Y CIERRE DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020. El HC SILVESTRE GARCIA postula al HC FREDY SUAREZ; la HC MARISOL LOPEZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC VICTOR MARTINEZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC Presidente de la Corporación postula a la HC LUZ DARY VARGAS; el HC FREDY SUAREZ postula a la HC LUZ DARY VARGAS; la HC LUZ DARY VARGAS postula al HC FREDY SUAREZ; la HC FLOR ELISA BORDA postula al HC FREDY SUAREZ. El R. P JUSTINIANO BARON manifiesta que han sido postulados para la Segunda Vicepresidencia la HC LUZ DARY VARGAS y el HC FREDY SUAREZ.

23. ELECCION POR COPTACION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO 2020. Se procede a realizar la votación; los Honorables Concejales depositan cada uno su voto en la urna y la comisión escrutadora conformada por el R.P. JUSTINIANO BARON y la Secretaria General del Concejo Municipal, quienes proceden a la verificación de la cantidad de votos leyendo en voz alta y quedando así:

H.C. LUZ DARY VARGAS SACHEZ: 4 VOTOS

H.C. FREDY ARLEY SUAREZ PINEDA: 3 VOTOS

NUMERO DE VOTOS TOTAL: 7

Siendo elegido como Segunda Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal para la anualidad 2020 la HC LUZ DARY VARGAS SANCHEZ.

24. POSESION Y JURAMENTO DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A CARGO DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL FLOR ELISA BORDA VANEGAS. La HC Presidenta Provisional pregunta a la HC LUZ DARY VARGAS SANCHEZ ¿PROMETE A DIOS Y JURA FIELMENTE CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL DECRETO REGLAMENTARIO EN SU CONDICION DE SEGUNDA VICEPRESIDENTE DE ESTA CORPORACION? A lo que responde SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

25. PALABRAS DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ELECTO DE LA MESA DIRECTIVA. Brinda un cordial saludo y agradece la presencia de los familiares, los

---

"RESPONSABIIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompalicata@gmail.com](mailto:concejompalicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



invita cordialmente hacer parte del concejo, los escucharán para cualquier inquietud y trabajarán por el Municipio y para la Comunidad, agradece.

26. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. La HC Presidente Provisional pregunta a la Secretaria General si existe correspondencia para dar lectura; a lo que la Secretaria General manifiesta que No.

27. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS. Toma la palabra el HC VICTOR MARTINEZ manifiesta que en cuanto a la Declaración Política y una vez asesorado no hay que hacerla por escrito porque se Declara en Equipo de Gobierno, sin embargo, realizará la respectiva consulta y si la Ley lo exige en los siguientes 30 días lo estará ejecutando; El HC Presidente propone la fecha de la siguiente sesión, teniendo en cuenta que se vienen temas importantes para el Municipio como lo es la Elección del Personero Municipal y la Secretaria de la corporación, por tal razón propone sesión para el día 03 de enero a las 2:00 pm; la HC Presidente Provisional manifiesta que si viene cierto el Presidente ha fijado la fecha para el 03 de enero y se hace necesario tener en cuenta que personalmente no tiene conocimiento del arribo de hojas de vida para la secretaria, al igual que no tiene conocimiento del puntaje de la convocatoria, por lo tanto solicita al señor presidente de la corporación previamente consultar si existe el arribo de los documentos para dejar fecha en la semana entrante al fin y al cabo se tienen 10 días hábiles para proceder hacer el encargo que la Ley les concede del nombramiento del Personero y la Secretaria del Concejo, sugiere se fije esta fecha para el viernes de la siguiente semana; el HC Presidente solicita a la Secretaria se informe sobre esta documentación; la Secretaria General de la Corporación informa que se llevó a cabo un proceso para la elección del Personero y según al cronograma se debe llevar a cabo la citación el presente día a las tres personas que superaron las pruebas de conocimiento; respecto al proceso para la elección de la Secretaria del Concejo se debe llevar a cabo un proceso de convocatoria hasta que no se lleve a cabo este proceso no se puede hacer la elección de secretaria; el HC Presidente manifiesta que se modificara la fecha para el día martes 07 de enero; la HC Presidente Provisional manifiesta que primero se deben reunir para establecer en qué términos se va a realizar la convocatoria y que tiempos se van a tener para efectos de tener el conocimiento del resultado de la convocatoria de la Personería, manifiesta al HC Presidente que se tienen 10 días hábiles de enero esto quiere decir que se tendría un tiempo a fecha 15 de enero del presente y para efectos de fijar esta fecha se tenga en cuenta esta circunstancia que se deben acatar; el HC Presidente insiste con la sesión para el día 03 de enero con el fin de ponerse al tanto de la documentación y estar atentos ante cualquier imprevisto; el HC VICTOR MARTINEZ manifiesta estar de acuerdo, es importante conocer a fondo esta información para la elección del Personero; el HC Presidente somete a votación la proposición para que se lleve a cabo sesión el día 03 de enero; la HC Presidenta Provisional aclara que no se trata de una sesión sino de una cita para estudiar las hojas de vida de la

---

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)

celular: 3133750850-3228537132



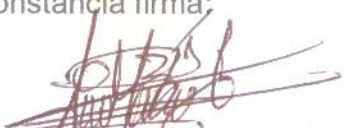
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATA  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

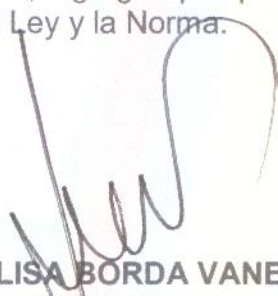


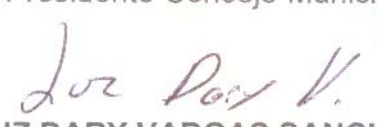
secretaria y tener conocimiento del resultado de la convocatoria, las sesiones formales se inician el 01 de febrero tal y como lo establece la constitución y las leyes, agrega que respetuosamente le hace esta aclaración e insiste a los Concejales tener en cuenta que es necesario entrar a reunirse la Mesa Directiva para hacer los términos de la convocatoria, que requisitos se van a exigir y los que deben llegar a esta corporación las personas que aspiran ser secretarias de este Concejo; por lo tanto sería reunión de la Mesa Directiva para definir y establecer estos requisitos; si no se puede fijar la fecha en la reunión de la junta directiva se orientará para fijar una, no es necesario tenerla hoy fijada lo que queda es dar por cerrada la sesión y si el presidente quiere se convoca a la junta directiva el siguiente día con el fin de plantear los lineamientos es su proposición respetuosa; el HC Presidente manifiesta que toman la moción y cita a la Junta Directiva el día viernes 03 de enero a las 2:00 pm para que por favor estén presente para tomar las decisiones respectivas.

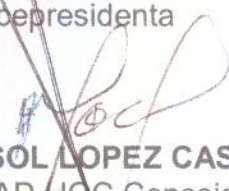
28. CIERRE DE LA SESION INAUGURAL. La HC Presidenta Provisional manifiesta que con este punto final se da por cerrada esta sesión inaugural quedando legalmente instalado y legalmente nombrada la Mesa Directiva de esta Corporación por lo que declara formalmente terminada esta sesión inaugural dándole gracias a los Honorables Concejales y a la comunidad presente, agrega que pueden estar seguros que este Concejo acatará la Constitución la Ley y la Norma.

Finaliza a las 12:05 pm  
En constancia firma:

  
**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**FLOR ELISA BORDA VANEGAS**  
Primer Vicepresidenta

  
**LUZ DARY VARGAS SANCHEZ**  
Segunda Vicepresidenta

  
**MARISOL LOPEZ CASTRO**  
Secretaria AD HOC Concejo Municipal

Señores.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL**

**Radicación No: 15001 3333 012 2020 00030 00**

**Demandante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –PROCURADURÍA 68  
JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE TUNJA**

**Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ – LUISA MARÍA**

***REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.***

**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**, actuando en calidad de Concejal Electo y Presidente de la Corporación Edilicia de Oicatá, conforme a formulario E-27 de la Registraduría del Estado Civil de Colombia y según acta de sesión del 02 de enero de 2020, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.614.024 de Tunja, con domicilio en Oicatá, por medio del presente escrito, acudo comedidamente a usted con el fin de manifestar que otorgo Poder a la Abogada **CARMEN ANDREA FÚNEME GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.216.372 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.740 del Consejo Superior de la Judicatura y el correo electrónico [santamariafuneme@gmail.com](mailto:santamariafuneme@gmail.com) para que actué como apoderada del dentro del proceso de la referencia representando los intereses del Municipio.

Mi apoderada especial queda facultada de conformidad con los artículos 53 al 81 del Código General del Proceso, en especial para subsanar, recibir, transigir, CONCILIAR, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, presentar recursos, solicitar, aportar y controvertir pruebas, tachar de falsos documentos y demás facultades que fueren necesarias para el buen y fiel cumplimiento de la labor encomendada.

El presente poder se otorga siguiendo las Disposiciones del Gobierno nacional específicamente el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

*“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”*



**SANTAMARÍA & FÚNEME**  
SOLUCIONES QUE DAN CONFIANZA

Sírvase, por lo tanto, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

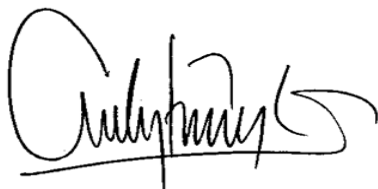
Cordialmente  


**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**

C.C. N° 1.049.614.024 de Tunja.

Presidente del Concejo Municipal.

Acepto



**CARMEN ANDREA FÚNEME GÓNZÁLEZ.**

C.C. No. 52.216.372 de Bogotá D.C.

T. P. No. 133.740 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

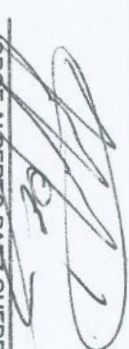
**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

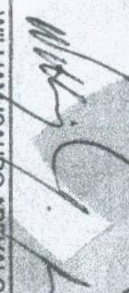
**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

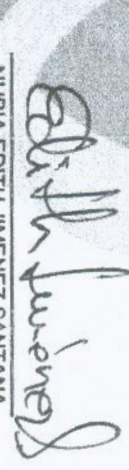
**DECLARAMOS**

Que, **ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA** con C.C. **1049614024** ha sido elegido(a) **CONCEJAL** por el Municipio de **OICATA - BOYACA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **OICATA (BOYACA)**, el **lunes 28 de octubre del 2019**.

  
JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

  
WILLIAM ISAURO AREVALO  
PINEROS

  
NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE OICATÁ  
NIT: 800026156-5  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

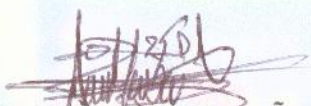


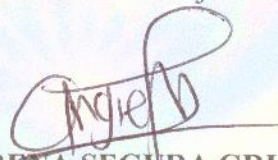
**ACTA DE POSESIÓN No. 006  
(ENERO 02 DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PLASMA LA POSESIÓN DE UN HONORABLE  
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE OICATÁ BOYACÁ PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2020-2023.**

En Oicatá a dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) se presentó el **H.C. ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.614.024 de Tunja, con el fin de posesionarse como Honorable Concejal de Oicatá Boyacá para el periodo constitucional 2020-2023 según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y toma de juramento realizada el día 02 de enero de 2020 plasmada en el Acta No. 001.

En constancia firman

  
**ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA**  
Honorable Concejal

  
**ANGIE LORENA SEGURA GRIJALBA**  
Secretaria General Concejo Municipal

---

*"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"*

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm  
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail [concejompaloicata@gmail.com](mailto:concejompaloicata@gmail.com)  
celular: 3133750850-3228537132